



Veinte y tres de Mayo.

CELLO CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Los Cau. Capitulares q. componen esta Audiencia. Concedu la antedicha Expiracion de efectos en la Contaduria de q. dio fe uno de sus Señores.

Sobre nombramiento de Abogado de Sala de q. no sea el Licenciado Fr. de la Laguna. de sus negocios, q. de todo q. las q. ocurran en q. d. como Criminal y q. tiempo de un año, y muy de q. fuere la voluntad de la Audiencia en cumplimiento de decreto de esta Mage. y Señ. de esta Contaduria de q. dio fe uno de sus Señores el próximo pasado, en q. se le manda q. sobre el referido asunto use de su discrecion; y a nombre de tal Abogado de esta Audiencia q. todos sus expirados negocios, Civiles, Criminales, y Competencias con el sueldo ordinario de doce mil marcos annuos a D. Joseph Antonio de Torres Abogado de Sala de Chancilleria de Granada Ber. de esta Audiencia. e incorporado en la Junta o Colegio de Abogados de esta Chancilleria, y en caso de que se le en la carga q. precada en otros negocios, y con la inspeccion de las Cuentas de Caudales q. con toda reflexion, e integridad, como en los dictos menes, q. ala Audiencia le de, y mediante aque esta solo desea lo q. fuere justo, a requerido de la Audiencia de Superior ordenes, y a proveer en toda de Buenos negocios q. hacer el servicio de todos sus Señores como a de su obligacion; y a saber q. se llama do a este punto. el nombrado q. se llama D. Ant. de Vera q. Manuel Escovedo Portero de la Audiencia. D. N. P. de la Audiencia. D. N. P. de la Audiencia.



sin sus Clausulas y todo lo q. Comprehenden, y dho.
alabui. me. Dn. Juan J. el Onoz q. le a hecho en cui
consequencia solicitara su Desempeno, y q. sepase
abris al Contador q. a. l. desde la mañana de esta dia
tome la Varon q. a. l. tiempo poder dar la ven
sificad. q. Correo q. a. l. satisfaccion de sus uellos.
Diose esta escrita a su Señoria el Sr. Con
de D. Antonio de Bazas Cañete Almarinis
y q. a. l. se en la de Cor. del dho. V. Almarinis
del cargo del Sr. Intente de Sevilla, suplico
Bernite Iguatro del q. Correo en que a. l. p. l. a. l.
la formalidad y cantidad en el Desempeno
de los negocios del Cargo de dho. Sr. Correo. a. l. q.
a. l. en Concurso del Sr. D. Antonio Fran. Lere
2o. Dignidad de Alcalde. q. a. l. la Conclusion del
juicio q. se le Repartio, se a. l. ejecutado, y finalizado
el referido negocio; pero q. no podria entrar en
la es. Interina, q. a. l. sin embargo de ser Orden
de su Señoria dho. Sr. Intente, q. a. l. toda la es. par
ticulax se conducian q. sus Pueblos a la Contadur
ria de Sevilla, q. a. l. Complazer a dho. Sr. D. Antonio
fran. Lere, la Inclura q. a. l. Vermitida con la
de Cor. a la expresada Contaduria con Carta del
engrado D. Antonio suplicandole a dho. Sr. Intente
ense, q. estando a. l. la es. a. l. haga el
favor a esta Ciudad de Vermitida la Interina; y al
mismo tiempo Vermitida su Señoria el Sr. Correo. V.
Cotep del dho. V. Almarinis sacado q. Berca
ta Ciudad firmada en Bernite Iguatro del q. Correo
q. dho. Sr. D. Mt. fran. Lere Diputado a esta
Ciudad, q. D. Alfonso Muelado Almarinis

Sobre la esta
quasi. no. D.
V. Almarinis.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TAY OCHO.

que en fueron On Mil e quatro e una fanega
las q. se les ontuaron, q. la Valon, Neulada la
la eno aquarenta e ochon. Importan quaren-
ta e nueve mil e nuevecientos e setenta e ochon.
en cui papel se expusieron la f. de trigo, que
saco cada pes. e la f. de trigo a los que
no tomaron la partida, q. se obligaron,
a bundos e aduendos en cada es. la menor

Se pongan las porcion, q. de unio el Interesado. en cui Bista
Casta que se
Lita e Coas
abueno auto
da a el cope
dienta el trigo
Utram =

Setecientos e q. la expurada Carta f. rona
da a el Antonio de Corea, Mañete, e Coas sub
cripto q. de unio Fran. Lopez, q. al modouar
e q. Alfonso Melles e Moreno se pongan
q. uno de los pes. es. q. es Joseph de Harma
en el expediente del trigo e de la mano, q.
se andra a buena custodia q. a Verguando de
falu. =

Se pongan las
quenta e en
e. a. de Ar
sejos =

Se pongan las Cuentas Generales forma
pa los Caudales de Ar. B. rona e de
ponte, de q. esta cu. a Orato en B. rona de
cultad N. de los quatro Tamos de q. se componen
de q. a ryanos, Dos Mues, e Berme e y d. rona
q. expusieron en B. rona e de Mues de sete
e de Mues de cinquenta e dos. en cui B. rona
Setecientos e de a rona de Mues de al sin

Se pongan las
quenta e en
e. a. de Ar
sejos =



Deinte marañeois

EL QUARTO, VEINTE
SEIS DE MAYO, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA

En la ciudad de Burgo en quatro de Mayo
de mill setecientos y quatro y quatro, la
Justicia y Rexim^{to}, de ella se fundaron a
Cau, Casa por los ^{res}

D. J. de Pineda Celi Correo Justicia mayor
D. J. Ger. Man^{te} D. Lucas de Cesero Vara
D. Garza de Man^{te} deon^{do} de P. de Canales Dur^{do}

Sobre averse salido de la Real Carcel quatro Veces presos por la Justicia eclesiastica

Por su^{ta} el J. Correo. se fue preso
en la ciudad de Burgo, que en la mañana de este dia
se salieron de la Real Carcel, quatro Veces
presos, de la Jurisdiccion Eclesiastica, que
lo eran: D. Joseph Flores; Luis ruñer
Joseph de Barria; y Fran. mabiera de mo
iano, f. Causa de Invidiosidad, Concu
is motus, d. ueris, su^{ta} ala Carcel a
sido de, D. Joseph Juan de Sanivera
de Cau, y el Crimen de pres. nes, de
la Ley ma. y por denarios, abiendo san
bien Concurrido por da m. de la Ley.
Ger. Man^{te} de Azagra, f. de Cau
a Coahuilan, a Juan de f. a bene

fius de d. tu, se fus n. fics, no a ben
Votura, e pared, Escalam, n. fractura
e prisiones, solo se al parecer, que salie
ron, por la puerta de Golpe que es la
segunda, cuya llave, no parecio, Lavn
que no diere dho J. ^{or} Correo. e Lavn J.
Zerrillo, Lixbunse, e Lavadon, el alcaide
Alonso Garcia, Crdaba de fufado, en el com
bendo e Carmelitan Escalor de d. tu,
Mando; que dho n. en dregarse las llaves
de Golpe, e lo que de la sala de audien
cia entra al patio de la Casa de Respon
do, no taba e para dero de la primera,
e que de la sala de d. tu, la llave
en dregado, al delixioso Carmelida e
mandarse en d. tu, J. de la Carmeri; en
Continenti, Mando Lavn, a J. Valen
tin, fuese a pedirselas, e que a brebe rato
e tiempo, Colbis Conella, e Conclan
ma tabris Capurra, e hallaron
com pleror, los prevos, J. de la J. J. J.
dicion; e al punto Mando Lavn a Josep
Rodriguez, mas no, e Zerrafers, Lixbunse
en e mora, Una firme Zerrafa e llave

Veinte maravedis.



EL LO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y CINCO

para dha purga de Golpe, que fuese
 muy segura, Con diádnas Guardas, y
 armada, y muerte, que no se pudiese
 abrir dha purga, Con la llave que
 faltaba, Es preso al nomnado al
 Caide, y Mando, le Despachasen Dos
 Reos, por a ora, a Costa, Das 9.^{as} pe
 nas de Camara y Gasas de su rra, y
 Casa, Efecto de das 9.^{as} penas de Camara
 a capadas p. larra, Cuios Orenbolos
 se reintegrara, Dlos Güenos Esuadlaide,
 y Omas Reos. En Cuios Concepto, Larra,
 Nombre Alcaide Interino, Como to ten
 ga p. Conbeniente, para la seguridad
 de los presos, En Cuios Interfencia
 sea Ordo, su p. licar a sus 5

Del apachen se
 quisió en
 busca de los qua
 ro Reos =

Enom bno por
 Alcaide Interi
 no y cuenta de
 cargo de Mondo
 ria y sus p. id.
 edu Condena m.
 nel huelde y
 apy a p. roxata

El Sr. Corre. Larra e Mandan
 que se ferido en Joseph N. J. Vanu
 se no se fiquen al Ex preso de
 Alonso Garcia

Alcáide de Veniza
asta q. la Carta
tomésta proz.

Alcáide de oha V, Carrul pñ vñ pal oblij.
La Joseph de Cardoso Tamufes, obligada Conel
que fue Con bienen y Conuenter, En que
porra guerra y fiero, Conel Sueldo e
pro tata, Zafes que Correspondan a su
oficio; se nombre pñ, Alcáide Interino
has da que la rñ, se me, o era prohiberua
Denro e Por ones, a Ancto Venizer
marus de da rñ, y la m, Mando que
dho Joseph Tamufes, haga, las notifica
ciones, que la rñ, pide, La biendo, salido
de da Sala Capitulax, a practicar las, Col
bio a Ella; biendo, a han respondido
El Capresado Alonso Garcia Alcáide de la
V, Carrul, y Joseph de Cardoso Tamufes
que Conuenter, que pñ, la guerra y fiero,
Conel Salario, y Zafes Correspon
dier de, a pro rata, El tiempo, que se
biere El dho Ancto Venizer, se nome
bre pñ, la rñ, pñ, Alcáide Interino, pñ,
El tiempo que fuere se bida, de una
res puer da da fee El Capresado J. Joseph
Agustin Tamufes, y sus compañeros e
abuelo ondo de la Enre de Can. Capo e

[Decorative flourish]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Cuando se unan danzas le nombra Cidra
Zu, p. dal alcaide Zudrino, a dho Ayuntamiento
Venidero p. tiempo de Dos meses, y le en
Carga a los pres. ^{des nos} Recuerden ala tñ, ^d
Cumplidos los Dos meses, es de su
Cuerdo, para que como la prohiben
que se hiciere por Convencion de =

Carta del Teca
uador de la cha
que de Merita de
era sobre estando
deberiendo 3000
Respectivos al d.
par. y Cumplio
en fin de febrero
del pres. =

Viose Carta Cívica al Sr. D. Fran.
de la Reina, p. Joseph fern. de Bosa, acuso
favor, les oblige a dar ^{lo} a pagar
en Cada año, trescientos ^{rs} V. C. p. Pa
ron de los achaques de merca, y que
entendose dha Cantidad, p. el año
proximo pasado, Espere ha, se le ve
mi here pronta en dha Cantidad,

Se reparta dha
Cant. de la cha
de Temita p.
de Reina de Col
en el Verano =

En Cua Cívica =
Se acordó se reparta p. los Cau.
de Diputado de pres. mer, la dha Can-
tidad, con mas, lo que se unan danzas

12
Y que se en dreque, Cobrada que sea
al dho p. d. xp, fan, & Veina, para
que los demas, Recorriendo el Voto
Correspondiente, El que se pondra con
el Expediente Donde sea,
Con lo qual se erre Este Cau, y lo firma
con p. su,

de Juan de Posada Celis, Lorenzo Nava
Celis, & Azapala
Don Gonzalo Manuel
de Leon y de Leon, Pedro de Canales
& Veracruz
Joseph de la Cruz

En la Ciudad de Buz, En once de Mayo
de mill seiscientos, LXXV, y quatro la
Jurisdiccion y Residencia de ella se fundaron
a Causa Cras her Los Señores

Don Juan de Posada Celis Correo Jurisdiccion
Don Juan de Ser. marzo = Don Lucas de Carros Yara
Don Gonzalo Man, Leon = Don Juan de Manila

servicio de los
señores Ma. y
militaria en que
consta estan
y les al numero
del dho estado

Con certificar, de Don Juan de Carque
la que con sea quedar Pedro de Carros

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINQUEN-
 TA Y CUATRO.

admitido y Desempleado, p. soldado mili-
 tario, ^{on} el Docto, es de ^{el} Teniente Coronel
 quedar Completo, El numero Esu Con-
 tinente; su fecha en Cor. o Caovre
 de febrero del pres. año. En Cuiá Vista

*se ponga en el
 expediente a que
 corresponde*

sea Jorjo, que el nro. Orde
 soldado, de Curiba, en el Libro, que
 es el nro. tiene, para a siendo de los
 de la Docto, y que la dha. se difiere.

se funde con el Expediente de donde se
 tiene escritura o desvirt. de ella

*se abiese pa-
 gado en con-
 el valor de los
 o nros. de la na
 de curiba, el
 año 253 =*

ella obligar, a los Correspondientes
 a servir. y Correspondientes al año pa-
 rado de su. Guarenta y dos, o torge-
 do p. Lorenzo Vinos. Que fue
 es de su. y deponer de los Granos
 y al pie de ella nota que ^{se} ^{de} ^{la} ^{Vista}
 Es de deponer de, a pagado, en el mes de
 marzo, en un que de y Guero, de
 por de de Granos que con tiene ^{de} ^{la} ^{de}

brica al paraver de D. Diego Caso, en
Cua Vida

se ponga en el
expediente de
las cosas de las
memorias de

Señor, se ponga en el Expediente
de Erratas donde sea

Memorial de
Rodriguez, en que
pide se le libere
en 1688 de la
Naduna y de la
ala puerta del
golgo de la casa
de la may y
contiene

Come memorial de Joseph Rodriguez
Errafero Viz. Escriu, por el
que pide se le libere y se libren sus
rentas de 1500 p. las manos de
a hecho, en las Errafas y pueras de la
Carcel, despues que hubieron fuga de
presos y Urupresa, en virtud de
que se le hizo saber, en Cua Vida

se libren p. a ora
en los propios los
1688 con la Reser
ba de reintegrar
los alon q. result
taren los de la
fuga de los presos

Señor, se libere de la Carcel
de 1500 p. a ora, en los propios Escriu
con la Reserba de reintegrar los de los
que resultaren de los presos, en la fuga de los
presos, que con virtud de Dho Joseph
Rodriguez se honora de la Carcel de
el maior dono actual de dho propios

los 1688 q. con
se le libere a
Rodriguez de la Reserba
de Alonso Garcia
de los solalibraria
de la casa de la
memorial de
Belmez en q. pide
se le libere de los
de la casa de la
de la casa de la

Come memorial de Ju. de
mas maior dono que fue el de las Ventas
de los propios Escriu, tiempo de un
año cumplido en 1.º de Mayo de la
sado de un quenta de los, en que hare
presen de 14. Catorce redulas, fir
madas de distintos Caballeros de



Veinte y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y OCHO.

pedulares, por las que con da a ben
la su fecho, a fran. Y h' d'ois pregone
e pu. En su suen. L'ua do tien do y
Veinte y tres años. Raron es utalaris
de dal prego nro, en l'ua l'ua da
lea Cordo. In for men los Ce
ualleros de pu suados e de sus ac duen
ter, y de dr' aya p' d' oro Cau. —

Con lo qual seuro y lo firmaron
p. l'ua, como a Cos sumbran —

In Juan de Padilla, Jeronimo Nieto
Cepeda, y Diego de Araya y Luna

Ducos de castilla, de aragon
y de valencia, de sicilia
y de cerdeña, de barcelona
y de cerdeña, de cerdeña

Joseph de Araya y Luna

En la ciudad de Burgos, en el dia de San Marcos
Emill Suez, cinquenta y tres años de la

Informe los la
balleros de pu
do amalay e nro
caj =

Jurisdic^{do} y Juris^{do} Olla Refunda
ron a Cau^{do} Casauer Los Senores
D. J. de la Parada C. de Correo, Jurisdic^{do} ma,
D. J. de G. como man^{do} = D. Gonzalo Nariño,
D. Pedro J. Calera = D. op, Fran, D. Nariño

afuerza de
chey d. l. de se
amparado en
por el Rey y
para el d. de
vino adta en
Cand. de 24 de

El Sr. D. Pedro J. de Alva Vir. Pi.
de las d. y d. prohibitoriales, a copia
de las d. y d. de Correo, = D. que a Copias de
los Juiciales y Excesos Juiciales, practi-
cadas, Embio y d. prohibitorias, El Sr. El
Sr. Correo. Conviene muchas dificultades
dean. Consta, Vase y quadro n. l. y
mendo de la Corte de Ferrenia, y d. de
m. de d. que Conduciendo, El d. de
pe dan Calamidos, Como han de a su
tiempo, Caridad Considerable, por dar
dando los Labradores, que no an pagado
quanto los d. de d. y d. de d. de d.

ningun d. de
che mayador
Verd. de la
tamitosa de
tiempo de
dable de
Cand. alguna
y esta en la
sumapadiera
tuerca auto
tado muchos

El Sr. de d. de d. y la Excesividad de
ano proximo pasado, de Correo de d. de
y d. de d. que son las Unicas
y d. de d. que no tenen, en su d. de
de d. de d. a fin de man tener la
familiar, Causa por que muchos an d. de
dado, y dan d. de d. de la poblacion

Veintemaravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

à Ouscar, que ora basar en ôbras pro
prias, en una tierza Indelic, que
a adquirido p. el Comercio en Dipu
tar, lo hare pres, a la tin, figue a que
de lo que enya p. mas Con benen se.

Libren Contra
el Mica de la co
pio 20008
a pagar en
el ultimo
tercio sin se
ne 1553
Ha

En quia Cuida
Sea Cordo que medianse asea
terzo, Juan de propone, el J. Pedro
Ju. de Misra, & que Contra a Cudaru,
Selibren, Vuna y Lucro mill y Con
ora Ju. de Vacas Ferrano, e ponidario
de las p. p. pro herriales a Copiada
p. que el area edre, thas, & donde
le Custodia el Caudal de la Copiada
dreguan, Cona Verbo al J. J. op, fran
deina, para que los Con durgos, ala
desorenia Ser, elatun, & J. J. da y en dre
que en quinda y par de el pago, el der
no, Cumplido fin el Diz, el año proco,
parado, & mill laa en don un quenda

Se conduce a los tres, Zarramón Conduzca la Cantidad
la Cant. librada, a Zinos & Cruzes porciones pa
do el mismo librada, a Zinos & Cruzes porciones pa
tercio Correo, f.º El pago al mismo tercio Cor
pondiente al f.º de pago al mismo tercio Cor
Correa = respondiendo, al servicio de los ordinarios
y Extraordinarios, dando al pie de li
bram, su Doble; y Recorriendo las Corres
pondientes Cargas & pago, de una & otra
Cantidad. = = = = = f.º lo que más

alo donas, que Comprehençe, la pr
por = = = = = El Sr. D. Pedro Du. & Meoia =

Seaga Represent
tad. al Sr. In
tendente, & al
ministro de
Cox. Contad
rino de la Rep
sentad. de
D. J. Meoia
& este acuer
do =

Sea Cuida que Condes de no me
o Cillo, & de Cruz & Guardo, Serrepre
sente, al Sr. D. Alvaro & Tuelber, su
por Indendente Gen. de Reino, y al
or Sr. D. La Limpieza
adm. de, La Limpieza
que a f.º a ora, & Cruz, lo a Devdad
f.º los primeros Contribuyentes, dando
f.º la Cala mudad, & Exeritidad, es
primer dadas, Quel año proximo para
do, en Cosecho & Granos, y en, Quant
f.º El mal temporal, & falda de llobias
que los a f.º; Puz, los mas labrad
des, f.º subvenir, su Indiferencias, fueron
locandos, en Cumplim. de Ordenes
= = = = =



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Superiores, Con diez Presado el pñdo
 Condinero, a Dmas el para la Compre
 do de ^{da} ~~de~~ diez Uora marino, para
 haber sus labores, a lo que, no se tie
 ran obligados, si se allasen Concaudal
 para Com parte, Sabiendo su dñdo
 El mal temporal, p. falsa el lobia
 que actual ^{de} se. Coprimenda, Care
 riendo el pñto Vendibles, les Condem
 pta. Las ^{de} p. a ñra Zualber de
 a no malharadaxeles. Con a premios
 sus Ganados, que hallan, ^{de} ~~de~~ mente
 mu flacos, y Condenados, p. falsa de
 Uerba, y pñsa, ^{de} ~~de~~ se sepre mias
 por el referido metodo, no falsarian
 serrias, que se dar daren la paga
 p. lo qual, se m pñca, a dños lo ^{de} ~~de~~
 vender se ^{de} ~~de~~ Lad ^{de} ~~de~~ m ^{de} ~~de~~ m ^{de} ~~de~~ orados, se in
 ban o dar por a ora la orden Com

beniente, p.^a Que dho. L. Correo, sobre
 sea, en los a. p. r. m. o. s. Que dho. L.
 Indendente, arbitro, lo que sea era
 graduado, en alibis de la poblacion
 y herencia de Mag. p. r. m. o. s. Que dho. L.
 no puede o m. d. r. a. r. Que dho. L. represen
 tar, p.^a que en ninguna con n. r. f. e. r.
 se le arguya. Comia, en ob. l. e. c. t. o. r.
 dan conducentes, a El ob. l. e. c. t. o. r. e. s. e.
 ambas mag. e. s. t. r. a. s. y que se p. e. d. e.
 en la m. e. n. t. e. p. a. r. t. e. de la m. e. n. t. e.
 d. i. c. h. a. s. que formara el L. d. e. l. a. s.
 de n. o. y el L. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s. y p. u. n. a. l. e.
 p. r. e. s. e. n. t. a. r. a. p. a. r. t. e. de la m. e. n. t. e. d. e. l. a. s.
 lugar de L. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s. An. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s.
 en Com. p. t. i. o. n. e. s. y la herencia de dho. L.
 la p. r. t. e. Indendente de Gen. sobre el ap. r. e. m. o. s.
 mas, de la deuda a la d. h. a. r. i. e. n. d. a.
 de los años pasados con el L. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s. y m. e. n. t. e.
 da y m. e. n. t. e. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s. y m. e. n. t. e.

Señores los tres
 r. m. o. s. y Señores
 don L. d. e. l. a. s. p. r. m. o. s.
 sentaron y p. r. o. v. i. d. o.
 benida y en esta
 acuerdo =



Sobre adere el
 subido el p. r. m. o. s.
 no del trigo

p. r. o. p. r. i. e. n. t. e. p. r. m. o. s. de el p. r. m. o. s. a. n. e.
 don de p. r. m. o. s. y m. e. n. t. e. que la f. a. d. o. n. g. o. s. a.
 herencia, a quarenta y nueve y pare
 que la harina de dho. p. r. m. o. s. se de a la p. r. m. o. s.





de nra marañés.

EL LO CUARTO, VEINTE Y OCHO DE FEBRERO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

despues al prope que correspondia, de
Oinda Cadapan de la deuda de los
onzar, al pro proporcionado, y a elba la m^a
Lo que tenga fe. Comben, enaia

Comparen en Curia Señorido Comparen los
Corredores de Granos, y Mercaderias, que
de la en Caso de juram^{to}, Anu su, e
1^o Corred. El prope Corred. de cada
de diez, takingo Comparendo
Man^{os} de los Veer, y Joseph de Gardenas
Caja de la solemnidad, de Cararon
anrecho de Corred. que uno anber
vido la fa de diez, a Guarona de
y. 5 de dos a Guaranta de los; y a
Indicia, de los Cordos, de la Condur,
mo tienda, y demas cosas de cada fa de
diez, a Informado dho de el prope
Joseph de J. Ramirez, C. On de la
y On mas.

en una panera antigua, y con bementes y
beneficioso aseo, Caudal, se continúe para
deando y tener la Continenza de apocian
re l'pordense, Maiorun, con los Calores que
se han experimentando, el mucho tiempo
que ha, esta hecha, y que no se espera se ha
pouder la Molendas por Crierentes del
Rio Guadalquivir por lo adelantado del
tiempo, lo que pone en noticia de la Cud.
en dho. nombre para q. seuelva lo que

Se continúe la
padeando con
la harina q.
existe a el no
rito a los 18
Cada fa. Cont.
sus costos =

Se continúe la
Se acordó se continúe padeando el Pesto
de harina que queda por Caudal del Rio en
panera que son suumentas tres de bementes
y un quantillo al mismo precio de quarenta
y siete rs. por cada fa. Casando sobre el los
otros costos de portes y fletes, y demas que aya
esta que de todo se fenezca la dha. harina,
y dando el pan a los siete queros y medio
cada libra de treinta y dos onzas, tal como
como esta aqui =

Con lo qual se rreza este Cau. y lo firma
con por su dho. como a costumbre =

Don Juan de la Cruz de la Cruz
y la Cruz

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

En la Zua, D. B. En virtud de la Ley de...

20 Q mill seze^{os}, Tinquenda 2quadro, La
Justicia 2 Verim, 2 Cela se fundaron a Cau,
Craver los señores

D. J. D. Onadazeli Correo, Justicia ma,
D. J. D. Ser. Naxo. 2 Magra - D. Gonzalo Man, Dion

2 D. Anes, fran, verer dur.

En se Carta, f. Fue unido áados
por D. Cau, Capitan, que Componer
En d. C. Concedula Anadex, Zefedo 2
da Com bo cadaria, 2 Luzer a fco Capon
Jere ma, 2 Ella.

Señor pr. Dos Cartas En
Creo a Craver, sus fechas Colarim,
2 Cor. a D. V. de El que Corre, La Ona
f. El 2.º D. Alher 2 D. Sulber Zuer
den de. En d. h. 2.º, 2 La d. ra f. D. Pedro
Zynario Venuro 2 Castillo admi, Sen
2 D. provincialer, En Ver prur ra, Elar
que Len Crebis Crastus a D. V. 2 D. 2

Di se mismo mes, En que Ex presan, a
Crastus, no pueden Conderender, a Luz
Leobreca, En el apremio D. V. 2 D. V. 2
sengan 2 La pagar, asta que Con a
pron do, 2 D. V. 2 D. V. 2 D. V. 2
D. V. 2 D. V. 2 D. V. 2 D. V. 2
ala roveia, ala D. V. 2 D. V. 2
no mill 2.º que Última se libro a Cela,
tiendo meno Ce d. b. 2 D. V. 2 D. V. 2

dos Cartas se in
condante, 2 f. 2
esta 2 la va en
de j. p. 2 a 2
se lele acirri
f. 2 a 2
q. no pueda con
2 2 2 2
to bre sea en el
apremio de los de
adrieto a 2
2 2 2 2
a 2 2 2 2

al descubrimiento
Actos de D. J. D.
877348 =



veinte maravedis.

En el Quarto de las
Cancillerías, de la Real Audiencia
de Lima, a los...

... mill sueldo, de unca y quatro que
... en Cuzco, por los años de un quenda, y no
... quenta...

Segunda vez...
... en el expediente
... ante el...
... las anteriores...
... y las de este
... y las de este
... y las de este

Sea Cordero que las referidas Dos
Cartas, se oían p. El p. de los Conel Ex
pediente, a que corresponden, En que En
san las anteriores, y Copias de las repre
sentar, que sean, y que se les prebenga
alos Dipu. P. prohibuales a Copiadas
se usen la on su vez, Ellos a premio

Segunda vez en
los apremios...
... y se pongan
que pagax =

Contra los D. que se regan de que pa
yar, lo que debe; y las Cartas de pago
P. prohibuales a Copiadas, que En
En la us. de Cau, y la que debe presen

en el día de...
... de la us. de
... de la us. de
... de la us. de

darle, p. El D. de p. fran, de una, los
Veinte y quatro mill P. Último
pagados, se pongan en el banco de

en el día de...
... de la us. de
... de la us. de
... de la us. de

dos libras, de las referidas P. P. prohib
uales a Copiadas, p. que Enbrida de
sus... Terñi quer, las cantidades



Veinte y tres.

SETECIENTOS Y CINCOVEINTES Y CUATRO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCOVEINTES Y CUATRO.

... a las Cartas de pago...
... en presencia...
... Caudal de Arrendos, Relacionando, e
... y en quinto, en Partidos dados
... a pobres, en virtud de Orden Superior
... que f. ova Obediencia halla a probada,
... Cuias fechas se dan en el desdicho. Cu
... en Dicho, se da en f. a e priones
... aun da m, f. que en subido, la
... Verulba lo que se nga f. Com beniente
... at his e sus voz. En la misera e gar.

Ante testigos
esentados por
ambos escribas
con los docum.
se traigan al ju
mer. Hurtaud.

Carta de pago
al or. a quien
satisfecho a
quencia al des
cubierta a Mr.
tay Proo del
a 53 = 24000 for.

... Perone Don Carlos de pago
... La Una e Dicho e quatro mill y que
... en arca y Plaza, e
... por mano de D. op. fran, e D. e

Uno de sus Jurados, En quenta de lo que
 En dha. Ciudad de Oviedo, a las 11, prohem
 nales a Copiadas, Correspondientes al
 año pasado de mill seiscientos y
 quenta y tres, la que es en fecha, En
 dha. Ciudad de Oviedo, a los 11 dias
 del mes de marzo, se halla firmada de
 Diego de Caro miéser Tesorero Gen. de
 Oviedo por la. Con sadurías a

Costa de pago de
 en la Ciudad de Oviedo
 fecha del mes
 ordinario del año
 de 153 = 427. 829

que Corresponden; y de la que Cons-
 ta, que se la misma mano para
 en dhas. arcas y Tesorería, quatro
 mill seiscientos, setenta y cinco y
 siete marcos. En quenta de lo que
 de la Ciudad de Oviedo, a los 11 dias
 del mes de marzo, se halla firmada de
 Diego de Caro miéser Tesorero Gen. de
 Oviedo por la. Con sadurías a

Costa de pago de
 en la Ciudad de Oviedo
 fecha del mes
 ordinario del año
 de 153 = 3008

Y año, se halla firmada, de
 Diego de Caro miéser, y Corresponden
 tes de Oviedo. y de la Ciudad de
 Oviedo, a los 11 dias del mes de
 marzo, se halla firmada, de
 Joseph fern. de Souza, p. de la



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

aber recibidos Es datu, p. mano del dho
J. xp. fran, D. Teina Lupurado, desuientos
y, etc, p. lo dho. per tenientes, a Lullag.
yal Consejo de la mes da, p. la Correduria
ellos ganados, p. Caspio hecho, p. dho J.
dho. Correr por diendes al año pasado de te
nientos un quenta y tres, Cuo año Cipro
el último de febrero de se de la fecha, y ha
Carso de pago, En on fecha Encor, el día diez
y noche de ptes, mes y año, y en bida de

Se pongan otras
Cuentas de pago
ahora cubiertas
donde toca

Ellas — La Cordo se pongan Onas 2
órran a buena Carso dia, a donde sea.

Vine Carso de J. fran, Cauillo de
figueroa a la fecha tenes del Cor, Con la
quentas que la a Compañan, de Veinve y un
co de diez, de año pasado de un quenta y tres,
y quonve el curso de se de la fecha, a Clavan
de las dudas que se le pro pusieron, sobre las
que an de redende on, abio temido, Encuía

Carso de J. fran
Cabello a pte
desta cuen en Ma
drid, 2 Cartas
quentas que
de a Compañan
ellos y sea es de
dándose =

Veida; Tenlo & El Informe dados p. d.
D. Ger. Mañ. Y d. Ana Fran. uero su
Compañeros creahidos & veinte y tres
de febrero pasado de seaño —

Libren el dho
afente contra
D. Lopez maior
dono de Propio
1717 835. D

Sea Cordo, libren a favor
de dho afente de la tñ, d. fran. Cau
de Esquivosa, Conda D. Lopez ac
tual maior dono de proprio, los mill
nuebeientos diez y tres de quinze mar
que se le versan de bñidos, Cua Condi
dad; En dregava Conra Verbo, puer de
al pie de libram, al d. Felipe
Mañ. dho ratho Dipu. actual de cor res
pa que se le venida a dho afense, p. per
sona de la tñ far, y de cosa de rrechos,

Se edifica p.
el d. Felipe
rel afente que
las cartas que
de pida sea
emitan no sape
de pcurar & las
daron q. se expie

que se pondra a Continuar, de libram,
p. de verguando de dho d. Felipe, y
que se le curba al afense, que las que
de no se pueden de Volber, p. Constar de
ellas en los a Curdos, Ver las Unas de

forme de dho
memoria de
de dho sobre
de abona
de en dho que
de al pie

placantbar de las dho
de dho Informe dado p. for Cau.
de dho, de dho, a me mo rra
de p. de dho del mo r maior dono que fue



Veinte maravedis.

Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y cincuenta
y quatro.

Es sabido, En que pretende, Se le abonen
Y poren En suenda, Las que se le Esan
formando su Esposidaria, su dote
de veinte r.^s con que tiene pagados a
francos y tidos, prego nero pub, Es de
sua, p. El salario que la Esra Consuegra
de El tiempo de Catorce meses, Cuos pa
gos hizo En b^{er} sud Credular Des pa
todas p. los Cau, Dipu, que En cada
Uno de dho meses, Exerucion El oficio
de fiel Exerutor, Tal vez paldo de ellas
Contra sus Peritos, En una vida y
Eno ofresere reparo En referido In
forme p. su abona. —

Se abonen al
dho Valme en su
quenta los dho
poniéndose a
su p. de dho
cuando a conti
nuad. de su ma
monial e dho
Informe —

Sea Cordero que los Expresos
por su dote de veinte r.^s de se
abonen Y poren En suenda a dho ma
yordomo, En la que se le Esra formando
su Esposidaria poniendo, a condonaz

El dho memorial, Conforme, se dió, de

se a cuerdo para que Conrese

Viose memorial del Sr. D. Juan

Pizar Cantarero abogado, fue despacho lo
negocios de dho Sr. D. Juan, Interim su Mage,
Y el dho Consejo, tenia bieron de dho

que fuese provea m. leyo el abogado
de dho Sr. D. Juan, En que pide siendo su
verdad y lea de dho Sr. D. Juan por de dho
pedir m. Y pasaren que adado: En

Casa Vida

Se acordó libren los Expre
sados siendo Interim su Mage y el Sr. D. Juan

era Sr. D. Juan. Le por el Sr. D. Juan
el propio que lea el dho Sr. D. Juan, al dho
Sr. D. Juan. Pizar Cantarero, Conu dho

puesto al pie del libran, Mediar
seberie pagado siempre, el salario

de dho Sr. D. Juan, En su propio.
Cieron de Interim su Mage y el Sr. D. Juan

al dho Sr. D. Juan, por dho Sr. D. Juan
de dho Sr. D. Juan, que no sea de dho Sr. D. Juan

que fue el Sr. D. Juan, pro dho Sr. D. Juan, Cuan

Memorial de
D. Juan Cantarero
Abogado de dho Sr. D. Juan
de dho Sr. D. Juan, Interim su Mage,
Y el dho Consejo, tenia bieron de dho

Se libren adho
de Contra
de dho Sr. D. Juan, Interim su Mage,
Y el dho Consejo, tenia bieron de dho

poner en la
de dho Sr. D. Juan, Interim su Mage,
Y el dho Consejo, tenia bieron de dho



Diez y siete maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS
MILL MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y
SEIS.

Cuentas son Comprehensivas, Elos
años de mill seys, quinientos, y un
quinta y Uno, En que Versal es de El
Canon, Eambos años Contra dho Ego
nario, En favor Elos Caudales de
Referidas d. ^{dos} Anos mill nuebe
Dose N. y nuebe mas. Q. Cuyo Informe
Estado, p. d. Pedro Gut. Canales Jur, que
haze oficio de Jueces, Confiada en
El Lic. d. xp. Anul, d. Toran, abogado
Juris, En que no se poren reparar
alguna a ellas, antes si allanar
dese a su a probacion, En Cua Vista

Se apunten
dhas cuentas
de may y de cont.

se acordó, que sin per juicio
de desaver qualquier error, Optu
ma, o tan ma, Votos siempre que se
adhera; Aprobar las quando alu
gar En dho, Y Mando que dho Caudal
se ponga p. Cargo, En las subscritas que

tas a dho D. Dominge Carras quella
se puede, & Deber dar las fenevidas las

Expreñadas =

Informe al
dico en las que
ta de la copia
el d. de 1752

Vine Informe pues de J. D. Pedro
Jur. Canales Jur. que hare Vozes diuidido
Con Dictamen de J. D. Bar. Diaz Car
raxero a Vozes a las Juntas de mades a
D. Dominge Carras quella Expreñada
Cobrador que a dicho d. V. prohibia
las que Corren J. a Copio, Corres por
diendo un año pasado de mill suer, y
genza Ldos, y Cusu Vida, y la dlos ve
paros a ellas Expreñadas =

Se prueba a
quenta en las
formag ba as
preñado =

Sea Cordo a probar las Juar
do alugar en dno, J. D. on u
tacer, qual quera, Equibcar, o Error
Conuense, Encomias, y puma, sem
pre que a parezca, o que sea Con
queredo Emper Juris Expreñada; Me
diante a que Expreñada Reparo, Cada
Exacudas J. Expreñada de Salores, &
que se funda el todo que Expreñada, &
Yamos Expreñada, que Conuense con los

1º Reparo

veinte maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Individuo el Reverable Erado
Clerico, y la Relación firmada
por el Escribano D. Domingo Carrascosa
que se halla a ocho de Junio del año pasado
de mil setecientos y cinco y tres; se le debe
que se le debe, los que son pagados, respecto
a que considerando el Cargo, en mil
quatrocientos ochenta y cinco reales
deben, ochocientos treinta y cinco
las personas que con sus apellidos, y
expresion de años, Inumeracion de deudas
y cantidad que deben pagar, resultan
de la Relación Jurada de ocho de Junio
de este presente año, y a ocho de Junio
de este presente año, se le debe el Contador
en la particula diez y nueve del Cargo
de la quinta. Cuya cantidad solidaria
el Indico, con la brevedad posible, por
fir en su día paguen los deudores, con

Se le debe al
Indico si se
en su día paguen
los deudores
de los
deudores

for me a dño. Lo que se le prebenga
 2º Reparar ^{se no} fº Cypres, 11, : 2º por lo que se pade
 al legº reparo En bnda de la Usima
 quenda, que Obedar referido Espondarís,
 Serreconozca lo que Obiere Enrado
 En su poder, de las Cantidades que En
 sus Delatº, a Dado En primeros Contric
 buendes, 2º de lo que a Estado de España
 sobre cuías Esbranzas se procede por a
 premios actualen, En bnda de hon
 dener superiores, Pues si a algun Con
 diti buense (que han a aora nora Ex
 pre mendo) subiere Verbo de car
 ridad, que aia pagado al dño. Domín
 go, 2º se le volvere a pedir, Vencuida
 do tendra la tenº, de aver a Cargo al
 Es privado d. Domingo, 2º Ella, 2º de
 ellas, si fuesen muchas: Por lo que
 mira al derrero reparo, se alla desha
 nudo, Con los a Curdos de 1º de febrero
 de año próximo pasado, En no, En
 la mañana, 2º de no En la noche de
 mis mo días Por que peca bnda
 En: 2º de febrero



veinte maravedis.

En el quarto, y quinto
del mes de Mayo, año de mil
setecientos y cincuenta
y quatro.

En virtud, e petición de que Vinier e
Executores, para llevar una pedula
presa, ha de que pagase los diez mill
Reales, Libro los ocho mill en este
Juramento, Contra el Espiritario e Ventas
provinciales, Y no a ser en el asca
mas que esta cantidad, Libro por cada
presadamo, o diez dos mill, Contra su
maior domo e pro pios, Y es dar e dar
bligados, ala seguridad, e dar e dar,
Y como en fuerza de a presion, que
Y en el medio tiempo, los diez
mill e, los promeros Contribuientes
adhar e, los perantia e, xp, far,
e una Conduer e cada la cantidad
e diez mill e, que componen la
de libranzas de los folios mere, Y lo
fora, el referido Espiritario e, Domi
go Carrasco, como Consta de sus Neub

sin a borse Valido Carta, y de los puros
rango, el que se debe mantener no debe ser
fino Encaso muy Urdenre, Pero el
Referido es de otra persona no sualera,

por crear sus propios (como se referido)
obligados a la paga de las rentas, en
Caso que a ben. Dios fondos; y para
que cuando tiempo conser, el arser se
za de los referidos, en dies quon da; se por
ara de los referidos, de se a Curia, y de los Dos
redados de dia ten. y febrero el año

procediome parado, con la expresion de la
ora tiempo, en que se debe obrar. Al
y Reparacion para, en un solo hecho con la fa

Calidad dada a los Diputados y Ventas, para
administrar, Repara, y Gobernar lo que a C
llas Conduccion, y de los, no se dio mucho
papel para los Corradores de los referidos

a ellas Conduccion, y de los, y de los, y de los
dones de Juanes, y padrones, y para los Ven
didos, de las Cantidades, que pagan los Con
tribuyentes, p. no a ser orden superior, que
lo impida, antes de es Regular, a honrar
a los administradores los Casos de Curatoria



cento maravedis.

EL CUARTO, QUINTE
SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, Y NOVENO
MIL MARAVEDIS.

Quentas de lo que es su tubo para Octubre. =

Acopio del tien
po de los meses
esta fin de Junio
del 1553.

Viene tra que es lo nada
a D. Domingo Carras que es la Oposi da
no que ando de ^{tar} provisionales, Compre
ha el tiempo de los meses, que dieron
principio, desde primera de Enero el
año pasado de mill seiscientos, un quenta
y noventa, hasta fin de Junio de el, y fuesen
deu Depu. de ella, f. la que se ha fuesen al
Cavado, en el nombre de D. V. y otros
D. N. de la m. en Casa Vida =

Informe al Sr
D. Conde de...
del N. de...
año de...
Demas quantas
antecedentes

Señor D. Informe el Indio
con vista de...
del abogado...
de...
sele y fuesen...
antecedentes...
Ver p. de...
en esta final, se ha usado...
primer año de... =

Informe de...
Dip. de...
Ca. Depu. Elendas y fuesen, actual

a mi moral presentado, por sus anse
 resores, En que pretenden, les abonen
 los Gasos Causados, En las que se celebra
 ron; anuales, y ordinarias, En el año pa
 sado Donde se^{us} con quenta y ore,
 y En el de Deseño En dho Informe
 que En dho con a ser legos, necesitan
 de abogados, p. for malizarlo; Envia

Informe Concl
 Proq. de la Cid
 Extrao p.
 el primer mun
 damente

Ser fordo, que En dho In
 ra, dos En la p. provision, que se
 a dho dho, Como deber no re
 sedaban a abog, p. respecto de dho
 con legos, Concl con al dho In, dho
 gan Chacado El referido Informe
 p. El primer mun damente

Dho de c. Carrel
 en la causa contra
 Pl. Garcia Alca
 de la gared
 sobre la fuga he
 cho y diforan
 tes presos =

Vire dho prohibido por su
 tenaria El. Carrel. En dho En
 Cam. Criminal for mada lo fuis dho
 p. dho dho, Contra dho dho
 flores y Cont. sobre fuga hecha dho
 p. Carrel, y Contra Alonso Garcia su



Teinte marañeco

SELO CUARTO, VEINTE
MAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y OCHO.

Alcáide, y presidente, Labrada Esquivel,
y Fiscal de la Real Audiencia de San Fernando.
Le he mandado J. El Excmo. Sr. D. Juan de
los Rios Esquivel, teniendo lo a la letra
de su señoría de Sr. D. Juan de los Rios,
Cada uno de los Señores, J. no se fiada.
Y acordado que se procure por el Sr. D.
Juan de los Rios y por el Sr. D. Juan de los Rios,
Y sus señorías, para que se lleve a cabo con
señoría de Sr. D. Juan de los Rios, con
una abogado de Sr. D. Juan de los Rios, con
una de Sr. D. Juan de los Rios, Alcáide Co-
mo principal abogado, a la seguridad
de Sr. D. Juan de los Rios, que se le en regaren
en ella

Al Sr. D. Juan de los Rios
los autos de Sr. D. Juan de los Rios
en Sr. D. Juan de los Rios
sobre el Sr. D. Juan de los Rios
log. Com. Sr. D. Juan de los Rios

Con lo cual se hizo en este Cabildo y se firmaron
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios

Cañal / En la villa de Bax, a por mayo de Abril de
mille seiscientos, cinquenta y quatro, La Justicia
y Verdad, de ella se juntaron a los Señores
Los Señores

Don Juan de Posada Celis Correo, Jurisdicción,
Don Gonzalo Man, Leon - Don Pedro Juan de Albadex
Don Juan Gil de Andufar - Don Pedro Juan Canales Jur.

Señorificad, al
Contador de la
Caja de Indias
del Sr. Consejo

Para que se señalice, el Condado de
en que expresa el dote de su
Ces. Correo. El tiempo de mudearse, que cum
pliran, cada diez y seis dias, mis años, tres
mille y quatrocientos y cinco que le corresponden.

Señor Juan de
Lopez Mañudo
del Sr. Consejo

En la villa de Bax, En la villa de Bax
Señor Juan de Lopez, actual mayor de su propio
que fue de su Caudal, mas pronto, fue en su
En su poder, pague a los Señores, los referidos de
mille y diez, poniendo su verbo al
pie de referido libranza, Conciliar en un
tanvia se abonaran en las quantias que se
le formen, de mandare don Juan Gil de Andufar

Señor de almor
nada y pregon
el abate de Carmona,
rey y de España
de los Pueblos
de un berino

Sea como se acordase al momento y pre
El auar de Carnes; prebiendo, se a
de tomar, En die diez y sobre de mañana
El sabado Santo, de ve de la Corte, de





SETO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

Yo el Rey, por lo que se me ha representado, que los señores Justices de Ellos, permitieran se fuesen vedadas, en los términos de Combu-
cando, a los porcos, prohibiéndoles, tales para
que se conservasen, los Ganados, el tiempo
venidos, en la junta celebrada, al tiempo
de señalar de esa, de Leguan, y podon, de
de ma vara, al que más ven fuesen tuviere

Memoriale de
de Andufar
sobre la condit.
de soldados mili-
tarios de Chapo
bar. alon. el
pad. de 753

Viene memoriale del Dado p. El t. d.
del de Andufar, en que se da a los dos
comisiones que a el haudo, la una en
condicion de soldados mili-
tarios alarun, de
Cor. en un p. m. de
de laño proximo pasado de leuz, un p. m.
de, y la otra en un p. m. a Cusco con
de p. m. de El t. Correo. a Just. Juarez
de soldado mili-
tario, los deados, que no pare-
ria, a las Villas que Expressa, y Considera-
de el en Considera, de las d. l. p. m. de a
de continuar, de la d. de Legua, en un p. m.

me moral Con fiera tener Enupodea
Vezada & mas, Vénen V. 5 Y veñna más &

Informe de
putados a
actual y el propio
y sea en

Quina Ura —
ha Condo que a Compañando al
tado me moral los dñs, Es va Revoluz,
Y veniendo pres. los Cau, actuales & p
pio, las dñs practicadas, a Continuar,
Elarizado Voz. Y la Comisión Dada, aho
S. D, Ju, del p. la Conduz, Elor moro
Soldador f. a m. tñasos, El día de la fecha
Dequando los En drego En la tñ, & Coz, &
Gar los Regulares que ha Condubran
abonar, Los for men, lo que Chan, Vali-
endore, si lo venen daren, El Dictamen de
abo g. Es dñs, traigan El Informe
f. a El primer avar san, f. lo mucho que
Unp la finalización, Elar y quando dñs

memoriae ad
Pedro Canales
de Conduz. de
soldados milite
unos a Coz. qd
aprobado, en los
nos a 53 y 54

pro pios —
Vene o dros me moral Dado f. El
D. Pedro Ju. Canales, Jur. D. e. a. u. n. a
En que da guerra, de la Comisión que se
le Confirió En Cau, & Luvna & Regos &
El año próximo pasado de dñs guerra y
tres, f. a su Conduzese ala tñ, & Coz, Ju
no hombres, los Dos & Ellos p. El completo





Reiute marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QVARTO.

El Condonense de dho. Ellos Quales se
avian admitido los Dos & Ellos, Con los que
que hecho dho. Completo; Y causa Labor
teniendo para Uno & los otros llamados
fran. Pineda; En Cau, celebrado p. Es dho. Cau,
a los Dos de febrero pasado de año, se nombro
p. Comisario, p. a dho. Cau, a Pedro & Casero
& Pedro Cristobal, El que fue admitido; En
Causa de Viajes se avia ocupado de mediar, a
Causa quando se habian tirado y en
quando n. y Con Clave pidiendo se libre e

Informen los dho. P
aconales a rentas
a Propios & de
trajera =

En Causa de
Sea Cordo, En for men, los Expre
Cau. Di pu, & Ventas y propios, se avia
pres. los dias de las fechas, de la entrega, al
Tercero, & militar de dho. Cau, Ellos Soldado
que Expresa, p. que se abone lo que se
lexi mos, y los otros dho. men de dho.

Sobre Combenia
de sus pende la
Venta a haxina
al Posito de
biay de may que
se repere

El abogado =
El Sr. Don Gonzalo Man, Leon, Vep. Co
subrogado, En lugar de Sr. El Sr.

Correo... que p. la India por, Encalidad de
 M. a. arisida, ala Venta, y Enrega de la
 arina del poso, Esos Tuo, alor panaderos; Sa
 quenda, Ladar Existentes Enel, desuenda
 Uense y fies f. drez y Enquartillo, y que
 Ela Olumapantida, que sacordo vender, se
 an Enesonado, veinte, ochenta y quatro f.
 y que mediante, al Tere fite, que a Conde
 dido la Detera pro bidencia, Ela Lubia
 siene p. Comber, En su penda, la Venta
 Ela harina Existentes, p. a ora, despecto
 Eter la Buena Calidad la que a quedado, sin
 vicio alguna, p. ser de la Buena trigo que se
 mo to, p. poder, oprimier trigo currier, a
 qual quiera falso E par, que pueda a leerer
 su falso E no tendar, o p. su perder en la
 pro daver la Venta del trigo, En del Exentiada
 la rina, de los, la qual,
 Se acordó, que p. En mo to, que
 El Expresado, y don Gonzalo Man, de Leon
 pro pone, En su penda p. ara, la Venta
 Ela harina que per manere En el
 Con igual En su En se

[Faint handwritten notes and scribbles on the left margin, including the word 'harina' and other illegible characters.]



de Guatemala de los.

EL QUARTO, VEINTE
Y CINCO DE ABRIL
DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
Y CINCO.

Causa de y lo fue meron p. Ciudad

Don Juan de Posada
Don Gonzalo Manuel
Leon Ponce de Leon
Don Pedro Juan
Don Juan Gil
de Alcobar

Joseph de la Vega

En la Ciudad de Buzo a Quatro de Abril de
mil Setecientos y Quatro. Los sus ruidos
Personas, de ella se fundaron a Cau, Caraboa
Los Señores

Don Juan de Posada Celi Correo. Justicia maion
Don Juan Ger. Manr = Don Lucas de Caroro y Lara
Don Gonzalo Manr, Eleon = Don Alonso faurino de Uta
Don Pedro Juan, Canales Jurado

En este dia de mayo de 1705. Fue acordado
y ordenado por los Cau, Capitanes y Convidos
Anexión y Expreñon de esta Combocazoña

Por los Señores Don Gonzalo Manr
y Don Alonso faurino de Uta

Sobre el lo la
dones y tiene
oficiada su
aberto. la
los banaderos
de permiso
de lo la

Se hace p^{re} al^o al^o que algunos de los
Labradores, & Ella, a^uer, ver el Carr. &
p^{re} de un Exprimido, El Veneficio
de la Cuba, & de los de Torres anes, lean

man^o fer^oado, nuzen san, Vender, El d^oigo
que son o^ofre^odas para El d^oigo p^{re}, al
p^{re} que Corriere, Quando llegase El
Caso de Envegar^ode al^o panaderos, pa
gandole & pronto tubalos, o fue t^o de
facultad, para Venderle al^o personas, que
les tubiere Combeniencia, & para proceder
las^o con madura Reflexion, tubo p^{re}, sus
a Curdos & diez, onze, Diez & seis, &
y diez, & diez, & diez, & diez, El año pro
ximo parado, El Libro en que estan
a p^{re} dadas, las p^{re} dadas & d^oigo, o^ofre^odas
al^o p^{re} que Corriere al tiempo de
Envegar, hasta la Cuenta futura de sea,
Las m^ons, se tubieron Com parecer de

Declararon los
d^ony Vener Cal
sebe
Calidad a
El y ad 3 1/2

Corredores, M^o, Tubis, & de Carabaca,
para que fuesen sus & de Corriere de la
ven El actual p^{re} Corriere. Cada &
d^oigo & de una Calidad, & con Ex^o





SELLO CUARTO, VEINTE
MERCEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

del mismo a
Juan de la Cruz
y Juan de la Cruz
moral, lo que
tiene que a
cuando lo sea

fuera Coche; sea Cordo, Sepre benga
los Cau, Dique, y fran, e por una hidalga
y. Anu, e Casero moral, que para el
primer aundam, Informen al au, y en
riendo, al que no anfirmado, por Cedigo
Vendido, al prius Cor, al hem po era en
drega; si estan pronto, a Cum pter sus ofertas
y que las firmen, para poder la au, y resol
ber lo que venga f, Comber, a fin de que no
la falte, en el verso de año, dam prius a barto
medianse a que el acopio hecho fue p. con
seguir to an, segun resulta de los testado a

Informe de los
dico con dictamen
el abog, en las
quenta y g. tal y
de Mexico
y no se e o frese
y reparo de la
su temera a el
consejo

Informe de los
dico con dictamen
el abog, en las
quenta y g. tal y
de Mexico
y no se e o frese
y reparo de la
su temera a el
consejo

Viose la respuesta dada f. El
Pedro Ju. Canales, Jur, de sea un sum.
Como Sindico, el au, Condición de men de
abog, En que, no se e o frese, y reparo que
o poner, ala que se, a las dada, f. El Cordo
don si dular esta expresada au, Confesio
de los y mebe de enro pasado este año

se conforma la
D. Con el dicta
men del indico
do de Nemi
tan al Cond esp

En Cua Vida; y el Caru cada que se
sea Cuido, Con formarse la via, Con
el Dictamen, de no menado Indico, Tabog,
simper Juus, de seruro, y el que, se haya si

empre que pareca, Qual quier Error, de sum
ma, e Pluma, y que, En obier barria el ad,

prohibicion, En el Rego y l. de la Comsp. Es

pedida a diez y nueve de dia, de ano pro
ximo pasado, con que la via, fue requerida

arinos e Enro de Comente se remisa la

Expedada que se, al V. Concesp, f. de corre
hor dinario, a manos de D. Joseph Anes, e Car

de Ben ban de la, sus. ~~Sumar~~ antiguo e Camara, Con

Carta de la via, suplicandole, Influa

la Subrebe y Uen de pacho, de via, al
afense f. a su to solirse, poniendose, a

Con sinuar, de ser sim. de se acuerdo, e de

esta Repro. Inon u dada, En que se man

do for mar y de m. de ha q. Quedandose
Copia Insegura e de la, En la ^{nia e Car,}

buena Custodia.

Vieronse las que se for mada
ellos a baron e dabor, de mada ad. fran,

le Ben ban de la
ma al
del Cond esp
al afense
de la

que una copia
de las que se
exalt a
de que de
esta escriv.

de la que se
de la de la
de la de la

D. Juan de Ovada Celu. Conreg. y Jur. Mayor
 D. Migl. & Coca y Blanca = D. Juan de Poruena =
 D. Pedro Ju. & Alcobar^{res} = D. Juan de Alvarado
 y D. Ju. Gil & Andujar Jurados, =

Obse abe delo
 mada los lobos
 Un Carnero de
 los de...
 en...
 a...
 a...
 a...

Dio orden a la Jm. C. D. Migl.
 y Coca y Blanca^{res} Como Dipu. &
 Diego de Guerra, y Carner, que
 sea a Canado, la de Carneros, aun que
 Un Carnero queda fuché, sin alcevar
 El prorio, ni los dros Carneros pondien
 ser alas V. Ven. pra. Vintuales, y que
 tiendo, sin que se... Carneros, los
 que se en dregaron, p. tur den & Oha
 Dipu. dar, a se has nar & medira,
 El Ono & Ello, fue Dio de buido p. los
 lobos, & que en dregos...
 Paul Carner, al... Gonzalo Man, &
 Leon, La firma, que los dros dos se
 perdieron; als que añade Oha...
 y & Coca, que ves pudo, & que sus
 Compañeros, sean Esado & trabas
 de la Copresada Dipu. dar, sin aber con
 currido a ayudarle, y que si algun
 rto le socara por Er dar Oha Dipu. dar.

En mismo de...
 Carneros...
 un...

Meiute maraueis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
TA Y OCHO

El Comisario en
toda la Comarca del
dho. distrito, y
Comarca del dia 24
del mes de Mayo
de este año
de este Comisario =

aque corresponde, Lato. 1. Comisario, asi mando
que si se acordare la entrega
del testimonio que ad. Venitoria, y el Comisario
ordinario del Valor de Lato. Avitinos anda
ser responsable, los en. de David de

Sobre la bacante
de Beneficios de
may pias y ecc.
diasticas =

Asi mismo se manifiesta a su Señoria
dho. señor Comisario de este Ayuntamiento, para
de dho. señor Intendente con fecha de
de la Pica a Mayo prox. par. y incluida en Carta
de Catorre del comience May de este año, y
pone cada quenta a su May. de las Bacantes
Beneficios y demas pias y ecclesiasticas por me
dio del Secreto de la Camara del Real Patronato
que dho. orden se ponga en la libro Capitulo
y Copiada, para que se manifieste a los señores
rey y su Señoria dho. señor Comisario, para su punto
de observancia, en Cua Vista =

Se copia esta orden
al Continuar de
este Cau.

Se ordena que esta orden se copie a conti-
nuacion de este Cau, entregandose la original
a su Señoria dho. señor Comisario para que la
tenga presente y la cumpla en la forma
que se la ordena =

orden sobre la
prohibicion de la
Caza y pesca

Brve otra orden Comunicada a dho. señor
Intendente con fecha en Cua Vista de Venitoria
de Mayo prox. par. de Empresa como
la antecedente, e incluida en la dho.
Carta de Catorre del que Corne, en que se
prohibe la Caza y pesca, desde primero
de Mayo, asta fin de Junio, en los dias de nieves
tanto con armadillos, Perdices, Perdizones

Perron, Escopetas, Vedas, Luxones, trampas, Letra
qualquiera Cosa que Impida la propagacion

se publicare en esta
orden, y se apier
a continuacion
de este cau. de
may 9. Cont =

Se acordó que Respecto de publicarse en
esta Ciudad todos los años en el Mes de Fe-
brero la prohibicion de la Cara en el citado
tiempo, se publique ala Letra nuevamente
de la citada orden en la Plaza Mayor y en may dize
la Costumbre de esta Poblacion, y para subsistir
la observancia de lo que en el libro Capitulor,
y se presente a todos los Guardas del Campo de Len
si alguna persona contraviene a la supen-
dida orden y en quenta a su Señoría el Corregidor
f. Medio de la en, de Huantam. para que se
sada del Castigo de lo que faltaren al Cum-
plimiento de esta Superior orden =

esta orden sobre
de lo referido en
haciendo el de
de Andalucía con
curran ala de
en a Sevilla y el
ha primer de

Asi mismo se dio otra orden de to. v. En
tendentes con fecha de seis del Comento de
reirida f. de. para Corregidor en la tarde de
este dia, en que se ordena q lo Soldado Im-
balido del Reim. de Andalucía deuen con-
currir ala Tebida que de ello se debe hacer
en la Ciudad de Sevilla, a numero de 1000.
que bendra de este año, y por el Inspector
D. Ger. de Villalba, en que responde de lo que
ra a Diego Cabello Soldado Sevillio; Alonso
Tomás Carabiniere Real ambos del primer
Batallon, a Alonso de Cadena Soldado de
zillo; Juan, Vicario de Santo Sevillio; La
Diego Sanchez Soldado Sevillio del Reg.
Batallon con Curran ala Tebida de la
Besa de Laguna de que se debe tener la pla-
za sin cumplir con la costumbre de
esta orden, que se averdece Entimado
de Huantam, lo que la Señoría puso en
noticia de la Ciudad para que si algun ac-
cidente falta nella, la tenga presente



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA

Y CINQUENTA.

para su Obsequio, que dha Carta
orden y acuerdo quatro r. l. Com
sepreñere en una de las que entrego a
bered, Juan Cantaxero Morente, a
debera la Cuid. satisfazerlos, en Cua r. l.

Sevilla a 10 de
Noviembre de 1750
orden y aclaracion
que incluye

Se acordó se ensa presente lo que
en dha Carta que con la Relat.
que incluye se ensa a buer a Custodia
y que adu tiempo se satis fagan de los Propios
de esta Ciudad los dhas. quatro r. l. al dho.
Juan Cantaxero quien lo pago a
Conductor de dha orden =

Se dio testimonio
al dho. Com. de
que se dio en
mado a dho. en
balidos la dha
orden y acuerdo
que incluye

El dho. Com. de
sele intimado a los soldados
nominados en la Cua Relacion y en
Cuid. para satisfazer a la Superioridad
que en caso de no poder ser de alguno de
ello se le ha a su Padre, Madre, Hijos,
Vno, o Vno. May Texcano de dha que
de llegar a du no tra =

Con lo qual se rre este dho. y lo firmo
ron J. Luis Com. a Com. de

Juan de Padilla
Calle

Juan de Mata
d' Araya

Juan de Porcuna
hidalgos

Juan de Alandun
Joyt de Araya

Copia de donacion sobre que se da
noticia al Comis. del Partido
de esta parte de adu Mag. de la
vacante de los Benefic. y otros
de may pias y eledic adica
de los Reinos

Mis señores Nros: Señores
de Castafena, del Consejo de adu Mag. del
Gobernador del Real Supremo de Castilla
semprebrone lo siguiente. Queriendo
el Rey que las ordenes dadas, en condeguen
ria del Concordado últimamente

Concluido entre su Mag. la Santa Apostolica sobre
la Provision de los benefic. y de may pias eledic adica
de esta Nra. para que se cumplan las vacan
tes, que se ofrescan en todas las Diocesis, se debe ver que
cuando ardo luego que se verifique la vacan
te de qualquiera Beneficio, o Peca eledic adica
con expresion de la que fuere, su Regular Valor
de en que se contiene, se el ultimo poseedor que la
obtuvo, para que con esta noticia se pueda proce
der conforme a lo estipulado en el Concordado:
Para que elto su Mag. que todas las Justicias de la
Ciudad, Villa, Lugares, de esta Nra. tengan la
previa obligacion de dar cuenta f. mano de el
Corregidor de la Cabeza de Partido, o Provincia
a que estubieren sujetos, de qualquiera vacante
que se cumiere de Beneficio, o Peca eledic adica,
aunque sea en alguna Diocesis, por fallerino, o
el poseedor en otra que en la que se halla sito el
Beneficio, cuya Provision corresponde a adu Mag.
o Diocesano, o de la Trinquenta y de Verdaderia
de la Villa Apostolica, expresando el nombre
del sujeto que obtenga el Beneficio, o Peca
que vacare, su Regular Valor (de lo supiere)
y de la vacante. Que los Corregidores, Comari
quien esta noticia con igual Dignidad
adu Mag. por mano de el ~~señor~~ de la
marcha y Real Patronato, que aora lo es, lo
adelante lo fuerd; lo que se debe a el
de la Real orden, a fin que lo Comari que
con su orden de esta orden sea de cada
de las Just. de Diputado y superintendente de
de la Comandancia de Valencia Impre



de iure maravedis.

**ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUARTO.**

en esta prov. de la de Senoria, obediencia, o de ley ordena
para que practiquen la misma de dho. con los pueblos
de su partido respectivos, para su exacto cumpla-
miento, lo verbanaria, cada uno en la parte que
le toca, bien entendido que estos efectos se de ben
condar tan prohibida esta orden en las Capitanias
e Pueblos, lo verbe notoria por los Corregidores
Reales Mayores Ordinarios, don que se abra
dan en estos empleos, para que los Condes, Duques
exporimente deviendo en la execucion de lo
referido y habiendo lo executado asi el Rey
lo desta, medra avdo, Respondiendo los Condes por
dientes de la Subvencion e Corregidores. Dijo que
ante a N. S. muchos años, Madrid veinte y seis
de febrero de mil setecientos cinquenta y quatro,
Diego Obispo de Cartagena C. de M. de Toledo de Suelbey.
Y para que tenga efecto prebeno a N. que luego
que la Verinan, la mandan cumplir, que en
este Pueblo, para que sintiendo aley Subvencion
que subrean a N. que de su Verina medra
avdo. Dijo Madrid. S. Cordova e marzo 27 de
1754 = B. M. e N. la Mar, Senador = D. M. de Toledo
de Suelbey = S. Sueres de la Ciudad de Suelbey

Copia de orden sobre
la prohibicion de la
pesca en los quatro
mares q. dize q. Lad
Parones q. Conoene

D. M. de Toledo de Suelbey Claravunt. Jovio la
Duca de Castilla, y dho. fernandez de Luna, de
xon, Manrique, Paternoy, Embury y Sagan
ta, Noble Antigua deragon, Sena de los
lugares de Suelbey, e Trasona, del Honra



Veinte y tres de Mayo.

SELO CUARTO, VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

alas circunstancias del exeso al servicio don
Mag. que quiere que las Justicias no diñen
cosa alguna en este adumpo, por que qualquiera
cosa se duela y indignaron, para lo que se me en
carga de lo por medio de personas inteligentes
que nombre el Teniente de la Casa de las Indias
donde se relate se que branta la Veda, y exm
el uso de Perros, Instrumentos prohibidos para
la Casa, y Pesca, lo que Embiare con el aviso
Correspondiente, quando surgiere oportuno
y proceder al Correspondiente Castigo de los
Señores dueños, que tengan en ella omision, o ma
licias, segun asi mismo se les ha de cargar en
sus Residencias, como sea prevenido por las
res Reales.

2º

Relata con el Mayor conde y Ciudad
de los Señores dueños de este distrito y jurisdiccion
Cuidan (como dueños) de las mismas cosas que
en los Pueblos no erran gente de malicia, o sospechosas, que
huyendo del trabajo, con pretexto de ser Carabones, o
destructores de la Casa, Ganado, Leña, y Pesca, o bando,
segun las ocasiones se les presenten, y contra lo que
por estas causas fueren denunciados, puntualmente
sean observadas las Reales Disposiciones, que los
condenan al servicio de las Indias, dar forma
Cuenta todos los meses, segun lo sobre este
particular Cuida, Remitiendome testimonio

Alas Indultaciones que sobre este y demas particularidades se han hecho, para que se le de a la Junta, como se me manda.

3.
4.

Separación que los heredados, y personas de distinción de este Pueblo goven la Junta y onca de libertad de Caras Ondas escogetas, y exeros por di- gueros en los límites para que se den propios terminos. En su otra forma, a corrección de los quatro me- ses de la Veda y dia de la nieve.

4.

Que a los heredados y personas de distinción aunque no sean Justicia, se les permite tener se- rion para denunciar a toda persona sospechosa, o que endebidam. haga uso de la escogeta, el may Instrum. de Caras prohibido por la ditta Real Ordenancia, leyes y pragmatizas de este Reino, y a los delinquentes se le impongan las penas contenidas en ellas, en que encausen tambien tanto el Vendedor, y Comprador de la Carra, y Pesca, co- mo el Carador, y Pescador en tiempo de Veda, y demas de estas penas ordinarias, las que (segun delito) tenga por ditta Real May.

5.

Que los heredados y demas que denuncien a los delinquentes, a los guardas de montes, y Campos, obligados y en Casados de su Resguardo y Conservacion, sin perjuicio de las obligaciones que de oficio tienen las Justicias, de denunciarlos en el tiempo de la multa, y condenacion, que se existieren, para que lo hagan coactivam. que en otra, y otras causas segun se conforma a derecho, y se denuncian de las, y determinandolas breve, y sumariam. admittiendo las apelaciones a la Real y a la prima Junta de obras, y boques en los Casos, y cosas, que haya lugar.

6.

Que en las Justicias, Villas, y Lugares de esta



Dei iure maravedis.

**BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINOVEN-
TA Y CUATRO.**

Provincia, que no haya ordenanzas, que dispon-
gan el tiempo de la Caza y Condexbarion de
la Caza, y Pesca, o que pueda combenir se co-
rrienda, o que bengan otras circunstancias las
hagan valer de personas practicas, como
esta Mandado por las Leyes, octava, y decima
del libro primero, título octavo de la Recopilacion,
y las Remitan a la Real Junta para su
aprobacion.

7.

Que el en^{no} de ^{to} ^{de} ^{fechos} ^{de} ^{fechos}
a cada Pueblo, ponga Copia autentica de este
Despacho en el libro de ^{de} ^{de} ^{de} ^{de}
seaverlo hecho sauer a sus Capitulares, y
seaverlo así executado mede año, sin que
esta Varon exista Derecho alguno.

8.

Que los Señores Jueces andex obligados a dar
me quenta annualmente seaverse publicad
en sus respectivos Pueblos la prohibicion, y Veda
de la Caza, y Pesca, para que lo lo queda no se
ria a la Real Junta, esta a su Magestad para
que seinte ligencie el puntual cumplimiento
de lo expresado en la precitada Real Provisión,
y Real ordenanza, y lo qual se entendan
los Capiculas de ella, que seieren condexbar
se a la obexbarion de la Veda, de los Jue-
ces el veinte y tres como se sigue.

Que el supuesto de que fuera de los raxos
de los Cordones, y límites de la Real Provisión,
se prohibe matar la Caza Mayor, y el



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEOSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y OCHO.

Don, don años Ciel Noim. aque sea dastinaxe, por cada
 quatro años; E por la tercera, triplicada: Que to do lo que
 compusieren la que dilla queden Mancomunados, y las pe-
 nas pecuniarias; E que en el caso de que hagan fuga alguno
 o algunos dellos, y con du aprehension corporal no se
 puedan justificar los No, reconde y munitad al
 que los descubriere, asin de solvitar suprdion, E Cas-
 tigo en los Pueblos de sus dominios, al Viente Exce-
 manda, que a qual quera persona que tuviere for-
 mal Noticia con suma exacta, o larga, o lo que
 ay, y Ministro, aunque no tuera, ni mate, o le tur-
 ponga, siendo Noble, la pena de quinientos Ducados,
 e diez años de Presidio; E si fuere Plebeyo, de doscientos
 No, e diez años de Argencia, al Viente y quatro de tur-
 ponen a los que auxiliaren, o en descubrieren en qual quie-
 ra manera a los Caradores, dando les favor, o ayuda para
 la fuga; a los que obligaren a los descubridores por los
 delitos; a los que descubrieren la cara de los; E a aquellos
 en cuyo poder se en contrare, las penas y Impuestas
 a los Caradores, como si lo fueren, a los que digan, o
 murde de las que las hallaron muertas. E el Capitan
 de Viento y unico legista de todo fuere la suprdion
 y qui bi lesiade queden, a los que contra bi niere en esta
 ordenanza, al Viente tocho seprebiere lo suprdion
 Manda que a los que se probaran por qual quiera de los
 coados expresados en esta ordenanza, no sea de ningun
 poder, ni Confianza, sino se presentandose personalmente
 en la Carcel, E que las penas pecuniarias
 en que fueren condenados en auentura, o en suprdion
 se reparten, e apliquen por tercera y parte a
 al denunciador con Carcion de Noim, y la
 sentencia de la primera Instancia de No, e la
 y mi Real Junta de Obis, y Borques; E las dos partes
 sea ami Real Camara y fisco, sin otra Calidad.
 Y para deridra las dudas, y Competencias que
 ocurran, Declara la Mag. al Capitulo Quaxen-
 ta, la ha de determinar por du Real persona, y
 en su Consequencia manda que la tribuna

Veinte maravedís.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO Y EN
LA Y CUARTO

100

Por Provision del Real Consejo de Ventesa de Indias de
20 de Mayo de 1700 y su Real Cedula, mandando que en conformi-
dad de la Ley Real, no se pesen que Compasos de guerra, ni
de otro genero, pena de perder los Sumadistas, y las personas que
en Mexico no se pesen con humildad, ni hagan parada,
ni corrales, pena de Muec Mu. Locho dia de arresto, y
no saquen los Pios Comunes de Madre para dejar los
endos, y tomar la pesca, ni se hagan pesos, ni se
que en tiempo de Cruz, ni quando dado baxe el peso
de, pena de 10 Muec Mu. y Medio año de destierro; y
los Condesos hagan ordenanzas que declaren el Marco que
andare en las Indias, con que se pueda pescar, segun la Calidad
del Pisco de cada Rio, y por ordenanza de esta Audiencia, y
el Fiscal de Indias, ni otras cosas connotorias.

Todo lo qual deberan observar los Señores de Indias, no se
niendo ordenanzas confirmadas, que otra cosa se pue-
gan, estando en las dhas. Ciudades, y tener que las hacen
segun se han por la Suprema Real Junta de Indias, y
que, de cuya orden han entendido los Capitanes de la
al ordenanza que me han parecido conducentes
a la mejor practica de su provincia, y del Despacho, y
y ella necesitare V. de otra presente, y mediaran a
que se la comuniquen y lo que conviene en experimentos
la Mag. el May. exacto cumplido de V. Real Decreto
que tanto importa al beneficio comun. Dado en
Corte a veinte y siete de Mayo de Muec Mu. de Indias

En quenta y quatro = D. M. de Indias de Indias
Juan de Canete = M. de Indias de Indias
de Indias = M. de Indias de Indias
Concuerda a la letra lo inserto, con las ordenanzas en
y contiene a que me remito, las que anteceden a
noria el Sr. Conde de Anguiano, como se manda en
firmada aqui de V. de Indias, y que conde lo ha
Culaba, a V. de Indias de Indias de Muec Mu. de Indias

Y para que
Juan de Canete
Joseph de Indias

Dictamen al
Abog. en C. de Viena
de el nombra
miento de Depo
sitarios toca
al Juro. de
V. Com. de. por
la Ley Tarona y
expresa

El depositario o depositario que cayen
denominar por los apremios de los arrend
dos deudores, y embargos de sus bienes
equivalentes a sus respectivos deudas,
ha de ser con pleno conocimiento, asu
de la Contraria Calidad de estos, como de
las facultades ya dadas de los dchos depositarios,
y para esto se necesita de la precisa au
toridad del acto del embargo, y que el de
positario sea un depositario p. cada
apremio, por ser de Viena que ha de ser
verdad, Real y Verdaderamente
constituyendose así en el mismo acto
del depósito, hasta que salgan de el, por
mandato de Señor Juez competente,
y que estos actos de jurisdicción, la Ciudad
no puede admitir ni practicar aquelo haga
su diputación, y para semejantes de
positos se ejecuten con el deudo a Te
plo, y sin perjuicio de tercero; se par
te por ahora que este nombramiento
de depositarios, toca al Juraldo del
Concejo, así por lo respectivo al

371
11
11

Los Reales haucres enperjurio de la Ciudad
 que por el medio mas suave y de menos
 estrepito (Como se le Suplica a Su Magestad
 Señoría el Señor Consejo) se acordó
 con los Viernes que se embargaren a la
 de Deudos, a Casa de Indepositaris en
 la misma Calle, en caso de que no se des
 por entregado de ellos, si siéndole, o por
 poniéndole a la Justicia, uno de los Cauca
 leros Diputados, que autiliza a este fin
 con Señoría el Señor Consejo, o de
 dos, no teniendo y impedimento; y para
 que se subasten dho Viernes, se señala
 la Casa de la Administracion de dhas
 Rentas, adonde se conlunxan
 sus depositos los Viernes que se embarga
 ren, siendo muebles, que se entrega
 ran por deposito, a Juan de Bacos
 Semano depositario Cobrador de los me
 fidos Reales efectos, de Vap de llano
 que tendra a buena Custodia, y los se
 momentos, pondran, siendo Cauca leros.

Veinte maravedis.



SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

En los Mesones, Constituyendose los
que los tienen a su cargo por depositarios

*Carta de Don Pedro de
Benoso en que dice
no puede ser el
caudal. Condición
de la casa de
la franquicia
de la lana de
esta ciudad
de la corte*

En este Ayuntamiento de hiero pae
Senta Carta de D. Pedro Ignacio Ve
nero y Castillo, Adm. C'ial de Rentas
R. de este Reyno, Sufrida en Cordoua el
Veinte del Corriente, escripta al Sr.
Comes, en Nueva de la que su deño

ria le escribió en diez y siete del mismo,
en que le dice no le puede explicar en
que consiste la Casa del Encabezam.
de esta C'ud. por la ynfuria de los años de
seiscientos cinquenta y seiscientos
cinquenta y tres, por la franquicia de
los tejidos de Lana. Alcauala del Viento,
con el cual en que sea muy del caso
que la C'ud. por los medios mandicase
que tenga, la Solizite para la Corte, en
cuya Vista =

el Dip. de con
re escritura al
asente y que
solivite el
favorable des
pacho de este
negocio =

Se acordó que se dispusiera de
Cortes. escritura al asente de la Ciudad.
para que por medio de esquetas, soli
vite el favorable despacho. Consta



en Caracas a 24 de
enero de 1853
Dip. de asen
te sobre lo que
copiada =

en mayor brevedad al referido negocio,
valiendose si pudiere de buen pro
veedor, avisando lo que fuere para
que esta Ciudad se pueda dar las debi
das gracias =

Informe al Sr.
Dip. en quenta
al alupio a ven
tas prov. Con esp.
al med. de Camp
fines sumo de 53
de que leyon
Juan Domingo
Carrasquilla =

En este Cabildo se hizo y reformado
por el Procur. Sindico Juan Condición
men del Abogado de esta Ciudad, en fuer
za de Acuerdo del Veinte y seis de
Marzo pasado de este año, en vista
de las quentas tomadas al Sr. Domingo
Carrasquilla, de posesión que fue de
Rentas Provinciales a Copiadas, de
los años de Zinquenta, Zinquenta
Uno, Zinquenta y dos, y del medio año
Cumplido fin de junio del pasado de
Zinquenta y tres, con los recados de justifi
cación de Cargo y Data, y q. resulta

Dei iure maraueois.



SEIS O CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Segun se expone contra el dho depositario
el Alcazar de ochocientos siete
Reales y ochocientos y ochenta y cinco, no
ofiere rebeldia de parte que se oponer en re
feridas cuentas, solo si, el que se haria
prezento se pudiese en ellas, por cada
testimonio del nombramiento hecho
en el dho D. Domingo, del depositario
en su Cua Vista

Se Acordo se ponga a Continuacion de
la Ultima cuenta, el testimonio que se expresa
dho nombramiento, y fecho de lo Luego a puen
esta Cua Quarto a lugar las Condauidas q
salvo fero de summa a pluma, o de qual quie
ra abramo que queda vedada impexuio de
rezero, hauiendole de aver al referido D. Do
mingo Camarquilla ponga en posesion de su an
te de las demas actual depositario, los dho
ochocientos siete y ochocientos y ochenta y cinco
salvo haues sido alcanzado, como se ve

Poniendo testimonio
de nombramiento
de la Cua Quarto
de lo deponi
aria al dho
Domingo Camarquilla
de la dho Cua
de la dho Cua
de la dho Cua
de la dho Cua

para su traslado, y ebaquado lo supra
dho, sea publico de su espontanea a el ya
referido D. Domingo. =

Sobre que de la
hanna q' existe
en el Pozo de los
Panaderos a los
la fanga =

La Ciudad dho, que en atencion a la
proximidad de las de Mayr, Combemia es
diese la Huina que existe en el Pozo, a los
Panaderos al puerio. Conuente se quare en
Reales, mediante estas hechas dhas, y con
las Catedras no se experimente algun

Memorial de
requisitos al
sello en quepi
de 535818. D. En
poco a papel

menos Causa =
Diose Memorial segun. D. Carlos Descripton
del Papel sellado este presente ano. En que hace
presentacion de siete Zedulas firmadas de diferentes
Cavalleros Capitulares, en su virtud tiene entre
gado diez y seis manos de Papel de adiezquante
nueve manos de friso, y tres pliegos de aqua
de B para diferentes dependencias. Cones por
dientes a esta tud, que por mayor y importa
quinientos treinta y cinco D. diez y ocho mrs
non, y pide se le libe dha Causa. En los Causa
de propios, para dar satisfaccion al Descripton
Gral de la Ciudad de Condorra, en Cua Vista =

Enorme la es
cu. de pau. y
servaiga =

Se Acordo, y uniformela e describonia
de Cauillo sobre su contenido, y se traig
para el primer Ayuntamiento =

Memorial de
dicha suscripcion
a q' pide salimto

Diose Memorial data por D. Domingo

Dein e maravedis.



SELO QVARTO, DE NUESTRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

El Santissima del Divino Carmelita de Cal
zo, Comventual En el de esta Ciudad, y Pre
dicador Quaximal que ha sido este presente
año, en que pide se le libere la Limosna que
esta Ciudad, a Costumbre, en Cua Vita =

sin que se libere esta Ciudad, a Costumbre, en Cua Vita =
de los exemplares de
libro 1008

Se Acordo, se libren Tien Reales
del In por aora, y sin que se libere de ex
plan, en el Mayordomo de las Rentas de
nros Propios, quando se pax, a quien con
venio de dho Padre Predicador, se le libere
naxar en las quantias que se le formen en

Su Mayordomia =
En este Carula se bio Informado
por el Sindico Crial. Condictamen de dho
gado de esta Ciudad, en quantias tomadas al
fran. Caranaces y Morente fel Adm. de
abasto de dho de ella, por Coraer a el Cargo
de el sus dho. Correspondientes al año para
de de mill setecientos cinquenta y dos, con los
Recados de la Justificación de ellas, de Cargo, y
Data, En el que no se expone se paxo el
cuno de ellas, antes si allanar para su

Informe de el
indio en quan
al Abasto
de dho de
no 1752

201
Aprobacion, en Cua Rita =

Capitulo
de la Cuenta

Se Acordo que en perjuicio de deitar en
qualesquiera heros de pluma o Summa, o de
que se adbieta, a prouarlas quanto a lugar

En Dto =

Informe sobre
la obra de la
Carril
Sugardor =

En este Camillo de bio y nforme de los
delos Cavalteros diputados actuales de las Pen
tas de Propios, en memorial presentado
a esta Cud. por Dn Juan Co Cantaxero y Ma
rente del Adm^{or} de los Abastos de Vinos, Pe
nagre, Aceite, y Babon, con los Decados de
Surti, (sicarion), de los gastos hechos en las
obras y Reparos precisos, prisiones para
la seguridad de la Real Carril para que
se costearan de los Propios de esta Cud. A los
gastos En consecuencia de Acuerdo de
diez de Septiembre de Zinquenta y tres,
se le mando prouenir subministrarse
el dinero necesario a lo expresado, re
cosiendo los Reinos necesarios, y se mand
Decados, en fuerza de lo qual parece ha
ven subministrado segun consta de
Reinos y Relacion suada de el Maestre
mayor de obras, trezientos veinte y no,



Deinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

treintay tres más Vellon, en vista de lo
qual =

Se libren contra
el Mayordomo
de Propio =
320833
Jha

Se Acordo se libren los trescientos
Veinte Reales treintay tres más Vellon con
tra el Mayordomo de las Rentas señoras pro
prios (por quanto no se pone reparo a
ningunos de dichos Gastos) a cuius fauor se ord
deuio el referido D. Francisco de Con
tinuacion de dho libramiento para el
dono en las q^{tas} que se le forman adho May
deu Mayordomia =

Con lo qual se zerro este Cauildo, y lo firma
ron por Ciudad como a Costumbran =

Dn Juan de Padilla
Dn Pedro Juan de
Alcobaca

Dn Jeronimo Mañá
de Azagra y Alcaide
Dn Benito Carrasco
y Cepa

Dn Joseph de Arizaga

Cauildo. En la Ciudad de Cádiz, en veinte y cinco de Junio

Aprobacion, en Cuiá Pta =

Scaprosos
dha cuenta

Se Acordo que en perjuicio de de haren
qualquiera persona de pluma o summa, o otra
que se adhiesta, aprobarlas quanto a lugar

Endro =

Informe sobre
la obra de la
Carrel y
lugares =

En este Cavildo deho y informe de los
Cavalleros Diputados actuales de las Den
tas de Propio, en memorial que es en
esta Cud. por Dn Juan Cantarero y Ma
xente del Am^{or} de los Abastos de Vinos, Ve
nagre, Aceite, y Babon, Con los Decados
Justi^{ficacion}, de los gastos hechos en las
obras y reparos precisos, p^{ro}visiones para
la seguridad de la Real Carrel para que
se costearan de los Propios de esta Cud. Los
gastos En consecuencia de Acuerdo de
diez de Septiembre de Zinquenta y tres,
se le mando prevenir subministrarse
el dinero necesario a lo expresado, re
cosiendo los Venios necesarios, y de mas
Decados, En fuerza de lo qual parese ha
ven subministrado segun consta de
venios y Relacion suada de el Maestros
mayor de obras, trezientos veintena,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

treintay tres maravedis en lista de
qual =

Se libren contra
el Mayordomo
de Propio =
320 833
Jha

Se Acordo se libren los trezientos
Veinte Reales treintay tres maravedis en
lista el Mayordomo de las Rentas senos pro
pios (porquanto no se pone reparo a
ningunos de los Gastos) a cui favor dara
Reino el referido Don Francisco a con
tinuacion de dha libramiento para el
Dono entas q^{tas} que se le formen adho May^{or}
de la Mayordomia =

Con lo qual se zerro este Cavildo, y lo firma
ron por Ciudad como a Costumbran =

Don Juan de Padilla
Don Pedro Juan de
Alcobaca

Don Jeronimo Mañá
de Azagra y alvarado

Don Benito Canzales
y Cepa

Don Joseph de Arriaga

Cavildo: En la Ciudad de Burgos, en veinte y cinco

de Moné y más de sesenta. En el qual se declara, la Subst. y No. de
della. Y para que se cumpla, se manda al Com. de la Ciudad de México
que se ponga en ejecución, lo que se contiene en el presente Real Cédula.

D. Juan de Ovando Obispo, Correo. Y Justicia Mayor.

D. Juan de Ovando Obispo = D. Pedro de la Cruz Obispo =

D. Diego de Mina = y D. Benito Cant. Jurado =

Sobre dar de Maxicos
Videta el tri. que
tiene No. a 338
de la feria de
refino a el comun
de 38 en cada una

Este Ayuntamiento su Señoría el Sr. Obispo
participo a esta Ciudad, que por el Sr. Maxicos de
esta Verino de ella, que del tiempo que viene de
existido, para el servicio comun, por aver mex
buena obra, al Verindario, quiere dar cada
fanega, atreinta y siete m. l. y que se debe
de cada libra de pan setecienta y dos onzas
a veinte y quatro m. En cura de

Segun las Praxias
al Sr. Maxicos
de Republica para
para la dema, de
no a costum.

Segundo dar las Praxias, al Sr. Maxicos
por el bien que aze al publico, y Republica
en la plaza Mayor, y dema sitios a costum
brado, para que conste al Verindario, y se
obserbe por los Panaderos, a Cudiendo esto.

Republica en
para la dema, de
no log. Contiene
de 38 =

aguardar de trigo, siendo como se halla esta
Ciudad y informada de Buena Calidad, se
mando se dula para ello, del Sr. D. General

Man. de Leon, para que no se experimente
estraneo, respecto de estar de vendiendo el
comun a guarenta m. Cada una, pagando
el Impuesto cada panadero el q. tomados
al tiempo de imponerlos, al Com. de la Ciudad

Segun penda la
data de Mina

de Videta, y se suspenda la data de Mina
enere can. se viene con presentad
de cartas de pago. al panes dada por D.

de cartas de pago
de panes pag. a
el de 38
de la feria de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO.

fran. Ina. Viante, theodoro y And. Peneal
de las Alindas de este Reino, Su Jha. en Ciudad
de una sequera de Navero por de sobre, el
de los del Comente, tomada de favor de Carlos
Sanchez Pico, en la que se expresa, aver Verido
do. de D. Domingo Rodriguez, fiel soldado en
esta Ciudad, un mes de sueldo de veinte y tres
rs. y cuenta de los correspondientes de su
consumida en dicho soldo, en una Vista =

Se debe burlar
de las 100 Cartas
de pago de su
cuando =

Se acordó de burlar las Cartas de pago
del D. Domingo Rodriguez para
su soldo, y de tener presente, para que
en ningún tiempo sea haga cargo a
este firmante el Verido de las almas en
este Reino de D. Domingo =

Con lo qual se remite este Cu. y lo firmaron
por Ciudad como a Costumbre =

Don Juan de Padilla Don Francisco
Medina

Don Pedro Juan de
Medina

Don Benito Cantarero
y Capitan

Don Juan de Aragon

de Moné a míe Soten. Aug. 7 gueros, la Just. y Nos.
sella de San Juan a Cau. es a la vez los Venoz-
D. Juan de Ovada C. de Correo. y Subv. Ma. de
D. Fran. de Porcuna Hidalgo = D. Pedro de la Herrería de la =
D. Diego Fran. de Mina = y D. Benito Carr. Jurado =

Sobre dar a Marcos
Vibeta el r. que
tiene No. a 338
la fa. arriendo de
refino a el Comun
de 38 Cu. Cada una

Crede Acuntam. su Venozia el v. Correo.
parrijo a esta Ciudad, que por D. Marcos la
leta Vorino de ella, que del rigo que tiene de
distado, para el arriendo Comun, por arer men
buena sola, al Vorindano, que se dar cada
fanega, atreinta y siete m. l. apr. de que se den
a cada libra de pan setreinta y dos onzas
a veinte y quatro m. En Cua Vibeta =

Segun las Prarias
al dho Marcos
de Republica Cua
Para Edmay si-
rio a costum.

Segundo dar las Prarias, al dho Marcos.
por el vien que are al publico, y Republica
Cua la para Ma. de Edmay si. rio a costum
brado. para que Conste al Vorindano. y se
oborde por lo Panadero, a Cudiendo esto.

Republica endha
para Edmay si-
rio lo q. Contiene
do qe =

agadas de rigo, siendo como se alla esta
Ciudad y informada de Buena Calidad, co.
mando Letula para ello, de D. Gonzalo
Man. de Leon, para que no se experimente

se sus penda la
data de Mina

estrario, Respeto de estar vendiendo el
Comun a guarenta m. Cada uno fa. pagando
el Imposto Cada panadero el q. tomare
al tiempo de imponerlo, al Conde de Ma.

por causas de pag.
se sus penda la
data de Mina
el dho No. 338
a la q. abonda

co. Vibeta, y se sus penda la data de Mina =
Crede Cau. se m. se non presentas
do Cartas de pag. al panero dada por D.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

franc. Inca. Viante, theodoro y don. General
de las Indias de este Reino, su Real, en Ciudad
de la Vera Cruz de Mexico por el Rey, el Com
deudo del Comente, tomada de don J. Carlos
Sanchez Pico, en las que se expresa, que Veri
do. de don Domingo Rodriguez, fiel soldado en
esta Cruz, un mes de sueldo de setenta y tres
rs. y cuenta de los correspondientes de su
consumida en dicho soldo, en una vida =

Se debe al banco
de las Indias
de pago de su
guarda =

Se acordó se debe al banco de las Indias de pago
del referido don Domingo Rodriguez, para que
su Real, y de su Real, presente, para que
en ningún tiempo sea haga cargo de
dicho. firmando el Verido de las Indias, al margen
de este Real de don Domingo =

Con lo qual se ordeno este Real, y lo firmaron
por Ciudad como a Costumbre =

Don Juan de Padilla Don Francisco de Luna

Don Pedro Juan de
Medina

Don Benito Canales
y Cepeda

Don Joseph de Arce

En la Villa de Burgos a veinte y nueve de
Abril de mill seiscientos y treinta y tres
Capitulares y Rexedores, de ella se fundaron
a Causa de saber los Señores

D. Juan de Prada Celis Correo, y sus sucesores
D. Juan Gomez, Marqués de Moya, de la Casa de la Blanca
D. Gonzalo Man, Alcaide de San Juan, de par una de los
D. Felipe Man, Alcaide de San Juan, de par una de los
D. Juan Gil de Andujar = D. Pedro Juan Canales Jur.

Se hizo saber a los
ta. Cuid. de los autos que
se dio a Felipe Correo
sobre desistiendo de
Gonzalo de Moya, y
de Millones de
de la Nonda de
oficial tome la
con ellos pagos
que eran los
unos de los
udoo =

En se Causa de que se ha sido usado
los Caus Capitulares, que componen esta
Concedula Anual de diez y siete de
Combo ca toria; Abiendo preside de Vicar
de la Universidad; se hizo no torio, a Estar
de los, por que el Sr. Don Autor probeden
ff. su 1.º El Señor Correo; El probeden
a Cumpción. Dado, ff. de los Señores Embaxador
de Despacho, librado; por el Señor D. R.
berts de Melber, Intendente de General Este
Veño su fecha en Condovia, a nueve de
Marzo Este año, que anónimo se
ia; y los dos en Causa de título de Copre
rado D. Gonzalo de Vozar; su fecha de
diez y seis de Marzo, y cinco de Abril
de se año, de que se referida, Cida
zue, y el traslado, que se le mandado
Dar ellas pretensiones de los Señores

4
los dichos Varones, y de orden del ofiçial de
Comisaria della de Alcabala, para que por nin
gun pretexto continúe tomando dicho Varone
y lo que informaron á du Señoría el señor Conde
pedor, los Cavalleros Diputados de Nentay, el Depo
sitario de Nentay, el escriu de Alcabala, por lo qual
deseo el dicho leprebino, que en el Interim de la dha.
alcabala lo que tubiere por conveniente, toma
se puntualm. Varon en la forma que siempre
se ha practicado, desde que esta Señoría de Nentay
se cogio, lo que ofrecio ascutar: En una Vista ascuta
rando la Ciudad el Desesimien to del expres
sado Gonzalo de Posad, hno llamas por medio
de uno de sus Porteros, á Juan del Inaxed Lain
no Mayor de Alcabala, haciendo saberle
que proprio si quiera continúe como ántes
lo ascutado, desde que esta Ciudad tiene el
libre Manes por Arrendamiento de la dha
Nales Nentay Provinciales, á lo qual quan
to conduce á la mejor Cobranza de que
ta y Varon formal, por lo que Nentay de
Comisaria y Vaso de la personalidad de Nentay
Varon puntual todas las Cantidades que
entraen en su poder el Depositario que
es ofice de Nentay Nentay, y se inclue
ren en sus Arcas, Vaso del Salario mismo
de Nentay Ducado anual, asignado al
nominado Juan Lain, y Gonzalo de Posad Cura

que se dio p[er] achare de Inclusion, e de que se dio
 prado al dicho Juan de S[an]ta Cruz Lain = 8
 B[on]o Memorial de Pedro Moraley Me
 onero en el d[omi]nio de la Cruz en que pide se le pague
 de Quintero n. 1. Correspondiente a un año
 Cumplido a tres de Marzo p[er] me de
 año, por aver dado quanto, Cama, Luz, Cadere
 zado de Comer, de las fensas de Milv[er]ay de
 N[on]m. desta Ciudad, Gonzalo Ruiz de Escamilla
 en una Vista y del Combenio sobre el expre
 sado adumpo, celebrado por esta Ciudad con el
 M[er]cedes Pedro de Moraley en Cau. de Montre
 de Agosto del año pasado de Vetez. Inguenta

Memoria de
 del
 de Moraley Me
 onero en que pide
 de 1752
 de la fensa de
 de las fensas
 de Milv[er]ay

Se libren en
 Ju. Lopez Ma
 dome de Propio
 de 1752
 fha

Se acordó. Se libren Contra el actual Ma
 yor dome de Propio Ju. Lopez los doscientos
 reales que se deben, hasta el expresado
 día tres de Marzo p[er] me pasado que en
 el d[omi]nio de Libram. de Teriva se abonaran a
 dho Mayor dome en la cuenta que se debe de
 la Señoría el Sr. Corregidor como Sr. Subde
 legado de N[on]m. Naley Prov. Mandando que de
 dho Cant[on] entregue el expresado Mayor
 dome de Propio, treinta y dos r[e]ales y 1/2
 los dos de ellos a su Madre Maria de Alas
 y Uño, a Ju. de Naca serano Depositario
 Cobrador de dho Naley de Naley Prov. que ved
 esta de r[e]nta, se que se para Teriva a favor
 de Nominado Pedro de Moraley, con la
 expresion de averlo gerido al ante
 de dicho Pedro Moraley y Mano del Men
 oronado Mayor dome de Propio =

Se dieron las
 quentas de
 de Agosto de
 de 1752

Bieron de cuenta dada y de Fran, Cama



Dei in te marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QVINTA

Movente, como fiel Abund. el Abasco de Ma
ico, y lo que mira a el año que a Mée Pérez
Linquenta y dos, tomaday a ocho de Enero de
a Seten. Linquenta y tres, en que parere con
ten en lo poder ganaque se le haga cargo
en la cuenta que debe dar al año de Mée
Pérez. Linquenta y tres. Quatro Mée Liento
Robentay Quatro xx. quatro Mée. Lrey quany
partes de oro, en dinera, y la alpatana
que se refiere, en Cua Vista

Informe de Juan
Agustino Moral
sobre su cargo de
nido de Berruiga

Se acordó Informe lo que se ofreció
Ant. de Agustino Moral, suado de este Abun
tam, y se pactó de no poderlo ejecutar, y de no
su, Canales su Compañero, por aver sido de lo
de los Diputados que la toman, lo que a la
para el primer Ayuntamiento

Informe en Me
morial de don
Canales sobre el
requisen los co
tos y se con
don de don
alors

Prose Informe en Memorial preven
tado por don Juan Canales, dado en
sui del grer. mes, por los señores don Juan. Por
una hidalgo, don Juan de Alvarado, don
Sebastian de Alvarado, Compañero del Ab.
gado de esta Cua, sobre lo que se le pagó
seis días de dietas, sido viase que se
ala Ciudad de Con a Condición y entregar
Lince Moral, para que se recibieren los
tres sellos que se en proposito para solda
por Miliciano, y sobre que se aya de ser
los pactos hechos en su Condición en Cua
Vista

Señaló al
D. Pedro Canales
cuel Mayor
de Propios Juan
Lopez 22 1833

Se acordó aprobar la cuenta de gastos, que
que el Refundido D. Pedro Juan Canales
cuenta en la memorial, y se le libren no-
venta y dos rs. treinta y tres mrs. Contra du.
Lopez actual Mayor domo de Propios para con-
pletar Concha Canales, y ciento y cinquenta
rs. que en Vud de otro libram. se le pagaron
cuel año pasado a M^{re} Peter. Iniquen
ra l'roy, por Juan Belmez que entonces era
Mayor domo de Propios, queda satisfech
el D. D. de ciento y cuarenta y dos rs. y trece
mrs. que an importado los gastos
depre, y demas Cuidados en la Conduccion de
dho. Muro, y sus Puercas, con Curo Verivo que
to al pie del libram. se abonaran a dho.
du. Lopez en la cuenta que debe dar, los co-

Los D. de Cau. me
benigan a los Capis
en la ley q. fueren
nombrados p. Con
duccion de soldado
a lo de Votra Comi
sion ande man
fataz esta es.
el dia q. salen
el cual dev

presados noventa y dos rs. y treinta y tres
mrs. y los es. de Cau. me benigan a los Cau
l'ros Capis en la ley que se nombraren
para Conduccion de soldados a Cordova, o a l'ba
quax otra qual quiera Comision en otro
Pueblo, q. que arau de espix d'etas, ande
Manifestar por dho. el cual se describania
de Cau. el dia que salen, el d. du Negro
esta Ciudad, para evitar equibocacione

En forme en me
monial de du.
die, sobre el
abonem sus gal
ros l'ros tap
condur. q. del
dados a con.

Biene En forme en Memorial presen
tado por D. Juan de Andujar, dado en
el mes de Mayo, por los señores D. Juan. Por
cuna hidalgo, D. Pedro du, de Alcora, el du
Sebastian de Alvarilla, comparecer de
Alcora, desta Ciudad, en que pretende se le
pague el pre, a Navon sobre q. cada dia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y OCHO.

por cada uno de los diez y siete Moros que con
duso para su reparo de Soldados Militantes
del Real de esta Ciudad, haciendo presente
presente la Carta de arrendo del Teniente de esta
Moros, el susento Mayor del Real de esta
miento, con fecha en la Ciudad de Madrid a cinco
del mes de Mayo de mill e setenta y tres, que
se Manifesto a esta Ciudad en su Ayuntamiento
miento se diere el mismo, lo que persuada
fueron quatro dias los pasados que el teniente
de los diez y siete Moros, en una villa
de acuerdo a bonar a don Juan de la Cruz
después quatro dias de setenta y tres, con los demas
partes que todo importa trescientos setenta
y ocho mil e diez e seis e quatro reales e quinientos
y quatrocientos e setenta e tres. Toda de renta
ochenta e un mil e veinte e quatro mil, los que
pondra en dila. en poder de don Valmez
Moros como que fue el propio en el proximo
pas. de setenta e tres, anotando en
Teniente en el mismo libram. de pagado
al año. de don Juan de la Cruz, haciendo la
el Contador a la cuenta que se esta en
mando al año don Valmez Cargo de los
setenta e un mil e veinte e quatro
e no mil. con lo qual quedara libre el
expresado don Juan de la Cruz, cargo de
fueron hecho de que se corre don

378
de bonar
de los 4508
trane
don
do
e
poder
mez

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

A Buena Calidad para que sirva por el
Correo a Merced Señor y intendente, á lina
da por unon estan, lo que así se prebendra

Informe en la
quenta del
to de vino y
que el año 1751

Informe de don Fr. Co. Cantaxero
Como Abogado que era de esta Ciudad en las quenta
tas del arazgo de vino y vinagre tomadas a don
fr. Co. Cantaxero y Moreno, pertenecientes
del año pasado de Mill Setecientos y cinquenta
y tres, en que expresa que no tiene reparo que
oponer para impedir la renovación de esta
quenta, á excepción de trececientos y ochenta
y tres y seis mar. admitidos en el numero
quinze de la Data por ser de don Juan Du
que y sus herederos, en esta Villa

Se apueban
las quenta
de mayo y con
tente

Se acordó aprobar la dicha quenta
que se tengan por existentes los vinos
y vinagre que quedaron existentes a
fin del año pasado de Mill Setecientos y cinquenta
y tres. Que son veinte y tres arrobas
y media de vino; veinte y cinco de Anís;
dos mill ochenta y cinco de uispa; y mill
egresos de y media de vinagre, en
intento todo en la terría y quenta del
por menor, y además tiene de quenta, con
grada y pagada en poder de los vendedores
ochocientos y ochenta y ocho arrobas y media
de uispa de vino nuevo; media arroba

4

alcames, Ido de Vinagre, en las que queda
 siguiente que da de por Curogado, en ella,
 y ademas vedada existir en el poder en
 Dinero, Caudal de los Copredados á las
 en la Cantidad de sesenta y siete mil
 y veinte y diez e siete rs. En que quan
 sus partes de otro, por ser de su Cargo, como
 don. de ellos, solvieron á pagar los vende
 dores de vino y Vinagre, por menor, e dar
 Dilito. hechas en bastante forma para dar
 Cibrancia, y de los demas Creditos que tiene
 á su favor, por lo qual, se le ha de dar el
 Cargo de la Merienda Cant. de Mur. Lab. e
 lo Consiente y prima al pie de este á Vues

Memoria de
 Fran. Cant. en
 q pide solo li.
 buen 228 y
 tiene sup. lido
 en difarente
 herederos =

Bice Memorial dado, por D. Fran. Can
 tarero y Morente, en que pide se le libren
 noventa y nueve reales v. que á pagados
 á los herederos de Venedero, que anterior de donde
 ney comunicada por el señor Inter
 dento qual de Sevilla, y del de donde, en
 dichos propios, remitiendo por esta Ciudad,
 Cuyo Verido acompañan el Memorial
 con Testificación del pres. n. que acres
 da en la Letra, en Cuya Vista =

Libren al
 Juan. Cant.
 Juan Lopez Ma
 rion domo
 Propios 228.

Sea como que mediante á un
 suplico el nominado D. Fran. lo co
 preado noventa y nueve rs. en Vir
 sidad de esta Ciudad, Cuyo al uerdo di
 Cuyo Memorial, se le libren en Juan
 Lopez actual Maion domo de Propios,
 que con Verido al pie de este D. Fran.
 sea abonar en su cantidad =

Sobre la practica
tra el papel
sellado =

teniendo esta Ciudad por el la ultima Real
orden del Sr. Don Manuel de Sotomayor de la Ordenada
a Nin de N. D. de S. J. de el d. pad. de Me. Sotomayor.
Linguentay Uno, Comunicada por el Sr. D. J. de
la Mota Velarde Alcalde Mayor de la
Cid de Cor. sobre el Condumio del papel de ella
so, lavándose llamado a fran. de los Preceptos
actual de esta especie, quien a de bexo, a b ex
taido. q. lo quatro Meses que con este copri-
an el que se paxeris necesario, Et tenex lo Van
dido y Condumido con el Reglo a la Real
orden, a correccion de diez pliegos el Sello
seg. Vinto Thimo y pliegos el Terreno: se
is Manos de cada un quarto; y Una de la
firme de Cua Inteligencia =

traiga el papel
necesario de los
pliegos de cada un

Secundo que el Sr. D. J. de Sotomayor ha perdi-
do el tiempo, pase a la Cid de Cordoba, y se traiga
traiga de diez pliegos el Sello Mayor. tres Ma-
nos de seg. por el Terreno; tres de cada
el Sello quarto de cada un q. y otros tres de
de firme, y para deo se da una cada un. de die
aguardo q. y lo pre. ante el Sr. D. J. de Sotomayor
sta Cid. de Cor. =

Con lo qual se rreue este Cau. y lo se manaron
y Cuidad como a Costumbran =

Don Juan de Sotomayor

Don Jeronimo Nara
Don Agapayduna
Don Juan de Sotomayor

Don Miguel de Coca
Don Colancaff

Don Joseph de Sotomayor

Informe al Sr. Abate de Murte el año pasado de mil setecientos y tres
y quatro Moza
Junado en la Ciudad de Santa Fe de los Condes Vicarios de Justicia D. J. le acompaña
el Sindico Condre con Dictamen del Sr. Boyal de la Ciudad en q. dice se podria
reunir al Sr. Aguar con la puenca D. de q. la partida del numero
Abate de Murte quinto de la Data de Mayo de veinte y siete
de la a. de 1752

Del 9.º de Cobran p. prontam. de la Deuda p. en
dese la industria la exaccion q. se morosidad con
destim. alla obligar D. Cobrados q. sean entran
empoder del Admin. se denzan q. May cargo en
su sub. en una quenta, en Curia Brita

Se apueba esta
quenta de las
gan. de la de
de las y q. la
decaud. de los
1768. Que esta
deciendo a esta
abate de Murte
Por una =

Se Acordo Aguar y Aguar de ha quenta
quanto a lugar de dno sin perjuicio de Acuar de
decaud. de los
de que fueren, y que se hagan las Dilix. Judiciales
conducenty Congruentia de la es. q. de la decaud. D.
de los veinte y siete de 1752. D. q. esta de bene
adho Abate de Murte de los decaud. de Fran. Por u
na judicial, y se vuelva a p. en a q. Fran. Cant.

Se p. en b. no a
de Fran. Cant.
Log. Contiene
este quando

de Fran. Cant. de los Abate de Murte de Fran.
Binagre, Merit, y Labor obrebe lo resulte en
punto de q. de p. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.
las Compras de la Cigecy necesarias q. ellos de
mimo tiempo, q. en Fran. el valor y precio a que se
Compre de Fran. las m. may es p. en, y si en Fran.
anzala, de Fran. empoder de los decaud. de Fran. de Fran.
Cargo de Fran. del mismo modo, q. si la Obre de Fran.
bido, y de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.
su Ministerio de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

Se hizo en la quenta
de Fran. Cant.
Labor de la a.
por de 1753

Se hizo la quenta de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.
de Fran. Cant. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.
de Fran. Cant. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.
de Fran. Cant. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran. de Fran.

Cientos y D. N. P. Varon dicho tiempo Locuparion
q. supone han librado a otros anteriores y sus
para resolver si tubo ptes. el acuerdo de su
de l'nero del año pasado de mil e setecientos
cuarenta y nueve dado en Vista de Monse
rial ptes. q. sea. Gonz. de Alcazar. Notario
fue de suada de ese año pasado de mil e setecientos
cuarenta y tres en Ciudad de Mexico de
M. J. Tenor Comisario general de suada y Curo

Manifiesto de
facultad de su
Mag. y Señores
del Consejo
así Comendador
desta Ciudad
Comisario
tal cargo
anual

gubensión y de que en Vista de todo lo que
se ha acordado. Se le p'pone no se titule
notario. Respecto de q. el docum. q. a su vista
se está en el Consejo de facultad q. Valle, Ven
a quanto a librase los dos años q. de annuo q.
pretende. Manifieste facultad q. la Mag. de
nos de la suprema Corte de Castilla de asen
esta ley q. la Real q. en tal cargo
annua q. q. si ella no puede pagar salario
asignar. perpetua, a persona que no nombra
q. el Ministerio, q. exerce. En el mismo libro
de facultad en que se engre. las exenciones
de rentas específicas q. emuncia le Corp' de
q. que se le pagar. Guardar, y en su defecto
destruyala la ley. ala. D. ordenes posteriores
de la arañ comunicada.

Memoria de
los Alguariles
en su cargo
Una carta de
Costa

Biene Memorial de Monse Escobar
de su. Guardar, de su de Alcazar y Ordini
eng. exponer alacud. el Dylora de estado eng
de la Calinidad del tiempo de su q. falta
de su de q. Mantenerse en la Ciudad
de Alcazar q. de su de su año hallar
de la Ciudad. Confondos q. la ley fuer. sus obli

Por no aver
do en de la
de lo recu
de q. sales arañ



Delute maravedis

SELLO CUARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

En la villa de Bux, a Diez e Nove de mill e tres, en quarta e quatro de la presente semana e de ella se juntaron a Casa, para saber los S. =
D. Juan de Prada Celu, Correo, su nra. maion =
D. Juan Ger, Maor, = D. Pedro Ju. de Alcazar =
D. Juan Gil de Andular = D. Ana, fran, Zerero =
D. Pedro Ju. Canales Jur. =

Se de com
locatona

En este Ayuntamiento, para que anuido citados todos los Capitulares que componen esta villa, conzedida su libertad e libertad del efecto de la Combotatoria =

Informe el
dijo en quenta
de labado de
labon de la
pas. de 1553

Que Informe el Sindico, Condicto men de abogado de la villa, en quenta de las cosas a d. fran, Cant, y mor, de labado de labor correspondientes al año pasado, e mill seiscientos e quatro e tres; en que dice no se ofrece para que poner a ellas, para su proba, e que los dos mill quatrocientos e veinte mar. de Plana de Aragon que de ella se queda, contra su fidelidad, pondra la villa, Mandado que se connozca



Los ponga, Empoder el maior don
 e proprio, e que p^o sea Juan Conde en dha
 quien sea, le ponga a su contentamiento, el Regu
 lar de dho, e sea el de un negro; e el de dho por la

Seapue bar
 atay quentad
 Uo 24 de dho
 segun en cargo
 dor del Mayor
 como a proprio
 e cont^o

Sejords a probar las, e las a probo Juan
 e alugar e dho, e por su juicio e de sus
 e de dho qual quier error, e summa
 e pluma, e cada que parezca, e que se le pre
 venga, al ante dho fidel e fran, Cant, e
 mas, e sea componer, con los fierros correspon
 dientes, los donados, que a firma, e sean sin
 ellos, e asi siendo verisimo correspondiente para
 su honor, e que pague, los sesenta e seis d^{os} de
 mas e que sea e siendo de arrendam^o, e la
 casa de la adm^o, e el labor que corre a su cargo,
 e condicione, por verisimo, autentico, e que los
 perituros, sea parte legitima, para ellos,
 e que ponga sin dilacion, Empoder e p^o sea
 por actual maior como e verisimo e proprio
 e sea en los dos mil quatro cientos diez
 e veinte mas. En dho. e sea don Juan Conde
 poder, e sea al Canse e mar. que en dho Juan
 e sea, e sea en el Libro e dho maior
 de mas, la enrada de esta partida, para que
 se le haga cargo e ella, en la quenta que
 Debedar, e firmando su verisimo, al pie de



Defute marañedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y QUATRO. 2

des de m. En la Curdo, El Expresado, Jur. Lopez
para que le sirba de Descargo al dho J. Fran. En
la quinta Correspondiente, a este año, que ha
Corriendo, Venel sesenta y tres que los no se cuentan,
Deben formar, Elor Vecador e Justificat, En sa
quinta, Con aleyto ala V. provision del Con
sejo, e Vea y nuble e Viz. de las provisiones
parado, En Curran (Estando pagada a pagar
sida) aurre satis fecho al referido actual ma

Sobieron las
quenta de
avasto a vna
Wingre de
al. p. de 1752

ordenos e propios,
Cieronse las quenta de abasto e vino
y Wingre tomadas a J. Fran. Cantavero
por, fidedom, e J. Fran. Expresado de tiempo e In
año, que los principios en primer e Eners del
año pasado e mill seiscientos y cinquenta y dos, y
Camplicaron en fin e Viz. e A. En una

En forma de
Indica Condicion
tamen de 1752

Se a Cordo paven al Indico Estada,
para que Conduta men e labo qds, Expon
ga lo que se le ofresga

esta especie
el terrio de
uardiense
in a 1752
se año

Que Carta e pago, al p. de cada
p. J. Diego e caso Imier tersos e
Quinta e

provinciales, la fecha en Cor. a los Señ. El que
 tiene Conlatoma & Vazon Corres pondien de
 & Don mill dehorrentos, sin quemar Litterales
 veinte Ldo. más, O a favor de S. Marcos Correta
 en quenta de lo que se ha de hacer p. Cag, &
 de uno, en Guia Oisa

Dicha Carta
 de pago de panga
 donde se cae

sea Corido que sea Carta de pago de panga
 que vendiela, la que se tendra por
 Conlo qual se rremita en Cau, Lo firmaron por
 sus, como a Costumbran

~~Don Juan de Robada~~
 Celis

Don Gasparino Mata
 de Araya y Luna

Don Juan Gil
 Anadur

Don Pedro Juan
 de Robada

Joseph de Vega

En la Ciudad de Pinar, a veinte y Nueve de Mayo de mill setecientos,
 cinquenta y quatro, La Justicia, y Jueces,
 se fundaron a Cau, Casaber Lora

D. J. de Robada Celis Correta, Justicia mayor
 D. J. de Robada Celis Correta - D. Miguel de Coca y Valencia
 D. Fran. de Porcuna
 D. Anas. de Castro moral - D. Juan van de Manila
 D. Pedro J. Canales Jurador

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CUATRO.

Sobre el estado de
hacenda a con
62015882
Hacienda
servicio Real
Leyenda de
del año 1582
de Abril pad.
este año =

En este Cau, para que avnido el
todo en Cau, Capitulares que Componer En
sacru, Considera antedich, y Expreion de
Efecto de dha Comprocaoria, se ha des nro,
Dado p. Gonzalo de Novar n. Elor V. l. x
brios de millones, lo que Conda averse se
querido a su tenoria de Correo, Con
Despacho del Señor, de Alferes de Luchas
Correo, Intendente Gen, de Ventas V, de la
Zu, de Cor, su fecha de 15 de Mayo, pasado
de este año, p. lo que se pre viene, notifi-
car a dho S. o a una de los Vex, a Cuios Car-
go Estubiere la Cobranza de Alcabales, tur-
tor, y millones, yerbosos V, p. lo que dentro
de terzera dia paguen en la tenoria Gen,
de dhas Ventas, lo que se Estubiere debiendo
de las Contribu, que constan de las certi-
ficar, de platos cumplidos, fin de Abril
pasado de este año; Zensa Defecto se presen-
tase preso a Dipon, de dho S. o uno de los Vex,
p. el tercio, de quinudias, de dha en la car

gado de pago, a 5 oro tu Compañero, Con
 apertura de Despachos Executor, a los ta
 los Referidos, p^a Conducir los presos, auió
 Despacho leuia dado cumplimiento, p^a tu
 do 1.º Correo, y fue terbedo mandas se
 traxese a C^{ta} auió dam, para la Reuena
 de la Cantidad, que te C^{ta} tuere & b^{do}
 tendo las Cantidades que te p^{den}, p^{los}
 Efectos & Meas, uentos, y su llores, y
 Cetero b^{do}, por dinario, son setenta, mill
 uento, treyenta y ocho r^o nuebe m^{as}.
 y p^a la quota & Arguardiente, dos mill
 e ochocientos uentos, o chenta reales; En Cuat^{ta}

D^{ca} por una
 ranga p^a el C^{ta}
 el dia 18 del Cor
 ran. de la Cant.
 expida, a de
 may de 1705
 que se allan
 caudados p^a
 se Rmita a lo^r

Sea Correo Tu el Señor D^{ca} Fran
 e por una hidalgo, p^{re} mero Dipu, de las r^o
 r^o a espadas p^a C^{ta} tu, p^a C^{ta}, Quere
 de elebrar el suado, diez Locho de Cor
 traiga a C^{ta}, puntual razon, de la Cantidad
 expida de los p^{re}meros Contribuientes, a
 e mar de los diez trece mill treyenta
 r^o que se allan recaudados, a e marada
 de tu tu, de tu, el Señor Correo, & C^{ta},
 Dipu, que personal m^o, ansalido por
 las calles de esta poblaz, a e rrechar, auió
 vez, e p^{re}hibida, a la paga de un a

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QVARTO.

Deuda sin embargo de los notorios ábrason
e algunos e ellos, Inzoria Calamidad
el tiempo, a lo mas de qual, an Espacha
do. Es que las a los arrendados, para que
los que puedan, anticipen las Cantidades
de sus afueras, y se por ^{don} ~~se~~ ^{corren por}
denaer a este pres. a. Valmuerca
si fagan el ultimo tercio cumplido fin
el Abril proximo pasado, y lo que veru
tate estar exidentel se librara, para que
sin dilaz, se llebe ala tenorera en, de
zu, e Cox, a quando sus adeudos, se
peito e Corren poder lo cobrado, a el
ano pasado e mill seuz, y un quando
(En que ubo d. moratoria) de de mill se
uz, un quando y dos, y el pres. e
mill seuz, un quando y quatro, por
estar, don Caudales Destinados, a sacas
fazer todo lo que se be la tuz, y preben
gades a d. fran. Cantaver. y murcense

felad m' n' orador elos á ha dos el vino, vino
gre, a reñe, y Jabon, que en corre que
na, Ella V. pro hición era Mag. Tenores
era V. Consejo, En que leida facultad
ala zua, p. que se ha fecho el V. tercio
ordinario, y Extra ordinario, las tri-

span. Cant. san
ga pronto 13688
se pagari el por
vino real de lra
na cum. de f. de
x. d. que de se
ano. p. Tamit
los. p. d. d. m.
baston de vino
vnaque trece
y Jabon =

san. sanannas d. Ellos, venga pronto
doscientos V. Ella el Jabon, quatro cien
tos. Ella el aceite, y tres mill trescientos
y treinta y ocho, Ella el vino y uina
gre, para que se puedan librar, para su
vmesa á la serreteria, en el día diez y
ochos del Cor. mes, En que se ha de celebrar
el rizado Cau. Asimismo, se tendra pre-

El rizado de la venta, que el tercio Corres pendiente á
dessea. se halla
pag. segun la venta de Rey, en la rizada Vereda, Es
Canta de pag. de ya satis fecho, y presentada acuerdo
y de seaca pre. de pago, En Cau. el diez del pres. mes, fue
esta puesto en secura custodia p. la r.
de Cau. á donde Corres ponde.

Jeniendo, la zua, pres. no aherido
todavia de la Corte, no tiene lo que la
piedad, de Rey. se aia perdonado, por
la Estimidad. En primer todo, En ello

Sobre a berse hecho
representación á
Mag. sobre la r.
hall. de los fabri
cantes de lana
En aherido
desse lra y q. de
se en Cor.
Corte



Deiote maravedis.

SELLO QVARTO. VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QVARTO.

Y quatro Vueros de la Andaluza, por
lo que respecto, a los años, pasados de
Mill seiscientos y un quaxta, y un quaxta
y oves, Cuius lamentable Degradacion
dabia Dura, Y por la que, andecaido
muchos fondos de sus Vueros y Oves, ar
llegado a summa pobreza, Y atendiendo
tambien, a su Enervacion, se le piden
ya premian p. El S. Intendente Gen.
de este Reino, sobre que pague, por Caron
de V. P. provincialer, toda la Cantidad
en que las dione a Copiadas, sin rebasar
la, Las oves pondierse, ala V. franquicia
obtenida, p. los fabricantes de oves de
lana en darsu, talos que en ellas son
roduzen, a Vender, Los oves pueblor, que
coran, e higuales far quaxta, lo que les
Y notable carga p. no, ad quaxta for
dos, p. lo portar la, e que ha echo, Vinito

Representar, a su Mag. p. medio del
Ex. Señor, Marqués de la Ensenada, en

La M.ª p.ª se
reñe duplica
ad. Mag. se
piados. Dar
favorable Resolu
cion lulo que
reñe duplic.
Sobre la rebaja
de los fabrican
de lana de Mer
Dios = Contos
restim. q. se pre

Cuando presu puesto, —
Sea Cordo que teniendose pres,
la Copia, de la Representat, antecedente
m, hecha, porre p.ª, Reberente Suplica
a su Mag. a fin de que, se Digne piados
de Dar, favorable Resolucion, Conforme
al paternal amor, que desde su Ingreso
a manifestado, a sus V.ª Casallas, a su
a Companie des d.ª, ala letra de este a Cuen
do, Lotro, de la n.ª, de V.ª, pro binuales, que
a Credite, la de Cadencia de los Calores
Desde el año pasado Incluse, de mill
setecientos cinquenta, hasta el pres,
Comparando el referido tiempo, con
otro tanto, de los Inmediatos años ante
riores, Expresando, la Cantidad, que sea
de fado de Cobrar, p. ausencias, muer, y
pobroza, a que llegaron los Conos p.ª
res, y la que p. V.ª de Cavalas, tienen y
millones, Cincuenta, de las superiores
hordenes, se a rebajado, a todos los fabrican
tes de fidos de lana, Cuyo es d.ª, de l.ª

~



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y CUATRO.

Zetara El Señor D. fran. de Porcuna tu-
 dalgo Contor^{nos} y Rentas, ledor, con
 la brevedad posible, los mencionados^{nos} y
 r^{os} y el Cau^{do}, cada uno p. lo que le toca, aver
 si puede conse^{guir}, se escriba, p. el correo
 por dinario, aun que se remita la Carta
 p. pro pio, alas^{de} Dore el día diez y seis de
 Corr^{de}, al Correo de la Villa de adamer, p.
 los que corechan las^{on} Zencuni^{on} danzas del
 empo, Cua representat, se dirija, p.
 mano de el Co^{nde} S. Mar que es de la entada
 suplicandole, encarta que se le escriba, por
 zua, a pte que, su piadoso yn flujo, a favor
 de este pobre Verindario, yal mismo tiempo
 se escriba^{no} pora^{no} respectuora, al Co^{nde} S. Duque
 de Suescar, suplicandole, admira, caso en
 superior^{on} proctez, a^o Carat^o, amparandola
 Verigora^{se} en, en dar el pto^o de la Ciudad, y
 mediante, a estar su S. Co^{nde} S. Correo^{on}
 practicam^{se}, yn pto, en el Estado de Verin

Cua Representa-
 zion se dirija
 p. mano de el Co.
 S. Marq. del Co.
 de Ensenada y
 se le escriba
 Carta =

Asi mismo se le
 escriba otra al
 Co. S. Duque de
 Suescar sobre
 lo que contiene

diario, y, El Zelo Continuo, Con que a proce-
 dido, Desde el Ingreso, a la ^{de} Correccion, En
 alibis de los Pobres, procurando, la permanen-
 cia de los abastos, a los mas Comodos previos
 y Con notable Vigilancia, la Exaccion de los
 V. acares, de la Suptica, Terriba, Embida de los pre-
 bendos de donaciones, y formar y, la ^{de} la ve-
 presentat, y, ^{on} la Mag^a, y Cartas de Vago, y
 don Co, S, Marques de la Ensenada, y Duque
 de Guisacar, y la S^a, y ferio Excutarlo, y, pare-
 cerle zede en serbio de la Mag^a, y alibis
 de supueho.

Carta de V. A. de
 rente de debilla
 en y prebena de
 arrendo de Cuzco
 ladi de los Indios
 duto a g. locorio
 Congranos, Sete
 cop las Interi
 nay Sotorgo a
 in lud.

Vise Carta del Señor, D. fern, y
 Calder queros, Envisa a Estarue, su fecha
 de rancia de Abril, proxiimo pasado, En que
 la abisa que abiendo Cumpido las ^{de} las, con
 aber en oregado, En la Comision de ho Señor
 aistente, las ^{ras}, y a que los Indibidos,
 a quienes locorio Congranos, y a su ma-
 nutencion, y remunerera, El año proxiimo
 pasado, Conforme a lo que prebino, Enhor-
 den de ^{ne} de Sep, El mismo, podra ^{de} ^{de}
 Disponer, que y. persona de su satisfar, se ve
 Copan las Interionas, que Sotorgo, para se

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y QVATRO.

Ze bir los, Y Dntre buir los, las que se le En
dregaran In di lar, alguna, En la te
loreria & V. prohibiuales, Este Reino, El
Cargo & D. Diego & Caro Zomer, por uno
En Cua Vista

le escriba Carta
ta f. locud. ad.
Dreg. Caro g. g.
caereque sta
ra y nterina

Sea Cordo que mediante, Dauer
El bir persona legura, ala misma de
loreria, a pagar, El Cudal que Obiere en
arcas & V. prohibiuales En la tuc, Y lo que
Z importa El bir buio V. hordinario Y Lo de
hordinario, El seruo Cumplido fin d'horre
parado & Ese año, lebe El Conductor Carta
& En la tuc, para D. Diego & Caro Zomer, f.^a
que En Cumplim, de la tuc Carta horden
le En dregue la ra Interina, & fardole f.^a su

Resguardo de buio & Elle.

Diose Carta horden, al Señor Zoten
de este Reino, Confecha con el Carr, En
que Incluye, & era Imprena, En Madrid a
Zuore & marzo pasado Este año, El día 1.^o

orden sobre la
no mirdion am
alle Dorad
Entrada de la
m Votido en
ado eno f. g.
emitiens
litre Comen
y clafy de
n fabricada
se fabrican
aloo Dominio

Direcciones & Ventas, Con Añas, & su Cumpli-
do, p. Anos & p. no prohibido, En su Redra
p. la S. E. Correos, En que se m. publicas
En lo ptara y l.ion a Costumbrados es d. a. i. e.
que su Mag. S. p. a. ora, Ella pro hi-
bicion, & metales Dorados, la Enxada & la ton
Caudo, Tirado Enofar, Yperm. i. e. n. d. o, & ti-
brecos merus, & las alapas & la ton, fabricadas,
Y que se fabricaren, En sus Dominios, En Cua
Crisa.

Sobre el logro
benido en d. h. a. m.
den Uelopia
los libros q. p. e.
tiene la Real
tr. u. e. d. e. n. e. n. e.
demay q. cont.

Sea Cordero se escriba todo lo delar
nado Y que sta horden Ympresa, se copie en
los libros, a donde se p. b. i. e. n. e, En la Yndia,
& n. e. n. e. n. d. o. l. a, los d. i. e. C. a. u. a. b. u. e. n. a. C. u. r. d. o. d. e.
p. lo subuibo, Dandole a su S. E. Correos. Co-
pia autentica, & Ella p. la Gobiernos, Y que
pueda responder & su Dicho.

Sobre el n. o. de
Millones de
sim. d. e. l. o. q. u. e. p. e.
sulta de la d. i. e. n. t. e.
q. u. e. d. e. M. q. u. e. t. e.

D. Fran. Cantarero Y mor, ha resp. se
alazim, Y un. r. e. n. e. s. a, que D. Gonzalo de Novas
el millones de d. e. s. d. e. n. e. s. En Yelacion
que b. a. r. d. e, de que D. J. W. de abendano, a
Cua Cargos es suho, la obligar, & de Hoj.
& Erasm. de los años, & mill veces, un
Y un da, Y mill veces, un Y un da Y un da



Veinte maraucois.



BELLO CUARTO, VEINTE
MARAUCOIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Se obliga a pagar, p^a Empedrados, Libras
cas. y Comisiones de la obligar, que h^{on} de
pp. Cubero, p. los años, de un quenda, y de
un quenda y quatro, Ende n^{on} separado
p^a que le sirban en las quendas, y de cada
unificars, p^a el Cargo que se le dearen
en Cua Vida

Se prebenga
al dho. n. de
el dho. n. de
forma g. de con

Sea Cordo, que se pres^{ee no} se le preber
ya a d. Gonzalo de Roxas, de los Exprezados
tes n^{on}, al dho d. fran. Cantarero, pagar
de los dho. n. de Reglador al n. d. n. de
Cuerpo de m. de n. de, poniendo n. de

Se vieron las
cuentas del
n. de n. de
de 1553

Se vieron las quenda for mada
de la n. de de correspondientes al año
pasado de mill se n. de un quenda y de
de mada a d. fran. Cant. Com. n. de
adm. de dho. abarro, por las que se n. de
por de el Cargo, de un mill n. de un
Quenda y de n. de de n. de n. de

Dótro, La Quota Diez mill, sesenta y sea
 tes, Veinte y cinco más dos, Jan Vesu
 ra de Alcanze, Condro El sho. fide admínis
 trador, La favor Este abarro, Zinos mill
 noventa y siete. 2 Diez y nueve más, 2
 quarta parte de Dótro; La de mas **Veinte**
 y treinta y una @ Zn, y Arzete; La de

Informe al
 Jindio con
 dnamen del
 abogado =

al patanas que Expresa, En Cua Vida
 sea Cordo, pases dha quantia
 al Jindio, q^{da} fue con dha man de laud^o.
 Es va Zn, Ex ponga lo que Combenga
 Condo Qual serro Este Cau, y lo fix ma
 non q^{da} Zn, como a Consumbran

Juan de ~~Castro~~ ~~Castro~~
 J. Guaymas
 J. Arzaya
 J. Moral
 J. de ~~Castro~~ ~~Castro~~
 J. de ~~Castro~~ ~~Castro~~

Causa / Contad. del Rey. a Diez y ocho de Mayo de mil. y se
 cientos. cinquenta y quatro de la Justicia de Mexico, de la
 Redundaron al au. es a saver los señores

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

M. D. D. N. de los Señores Reyes Católicos. Capitan Juan =
D. N. de los Señores Reyes Católicos. Capitan Juan =
D. N. de los Señores Reyes Católicos. Capitan Juan =

Certe Cau. para q. antea citados los ca-
balleros Capitulares, q. componen esta Ciu. de
el Cau. antecedente celebrado a rue del Cor.

Sobre aver sobre my lenda consecuencia cumpliendo con lo de
de la renta de vulto en el D. N. Juan. Por una vez, y una
Provi. Acopiada de los Dig. de la N. renta, Acopiada p. esta Ciu. de
22 do 5 de dio quenta de q. existen en el Arca de Dho Arca
pio Juan mil y quinientos y dos. Y de los del Depo-
sitario otros nuevos mil, q. unida ambas partes
componen un total de mil y quinientos y dos.

Se despache libram. una y de quinientos =
za contra el Arca Se Acordó de despache Libram. contra
y Diposit. de Dhas Arca, y Depositario, para q. se entreguen al
y 22 do 5 de Señor D. Xptobal fran. de Vera, suado contra
mad. vicio los Bernte y dos mil y quinientos y dos.

Se despache un. de quinientos y parte de pago del ten-
de las librarias en su cumplimiento fin de Abril proximo para lo
nra de fran. no se despache otra Libranza contra Juan
ant. ful ad. No se despache otra Libranza contra Juan
m de la Mad. ant. y morante fue el admin. de los Arca de Bi-
de Binot Binot, Binagre, Puerto, y labor q. que se entregue al dho
ite y labor Juan Xptobal fran. de Vera, suso y vicio

quatro mil noventa y cinco. Y de los de quinientos
del de las librarias en su cumplimiento fin de Abril proximo para lo
Corrip. del N. servicio ordinario. Contra D. N.



nario, Inq. se compran de la Condicion, y Tomade
vazon de la carta de pago, q. deve presentarse
na. Cua. cura Cant. es de los efectos de Bino, Bina

se libren Aost. B. q. se
contra el Mente

Libran contra fusiones en la quinta q. se distinta las de cada
300 M. q. contra la del Mente se libran quatro
cientos d., contra la del Dabor trescientos, y con

se libran con
300 M. q.

tra la del Bino y Binaque tres mil trescientos
na la del Bino, sesenta y ocho, y en cada una de las dhas. tres li

3668 M.

tranzas pondra el expresado D. xpto. del gran
de Vinas de Vinos, q. q. al nominado fue el
Admin. en cada cuenta, q. deve dar, se le libran

la respectiva partida en cumplimiento de la R. Pro
vision de Su Mage. y Señora de su Consejo de
India q. estalio. = Asimismo el D. Juan

se libren
afuero de sus
nomas de papel
comun =

Porcuna hidalgos q. si, y sus compañeros Diputa
dos de la R. y propios de estalio. hiso pres. a qu
tado con un Maestre de su Herma de Papel blan

de la R. q. son muchas, q. a la forma de ellas
de Bonaudory de quenta de sus Caudales, Pad
ny, Boletay, con muchas cartas, y Representa

ciony a los Superiores, a puerio de Bernabey
d. Cada una, en cura y diligencia =

se libren 8 M. q. se
contra el Mayor D. V. contra su. La per actual Mayor con
como ayo p. q. de propios, y q. con Vinos del Bendedor de
se libran de papel se los pague q. se le libran
en la quenta, q. deve dar =

se libren 8 M. q. se
contra el Mayor D. V. contra su. La per actual Mayor con
como ayo p. q. de propios, y q. con Vinos del Bendedor de
se libran de papel se los pague q. se le libran
en la quenta, q. deve dar =

En forma del Sr. D. V. de la Quenta del M. B. de Mente de
de 1553. =

Veinquenta y tres en la qual importa el cargo de
Mas quince mil duros. Veinquenta y ocho d. Dur
mas, y tres q. partes de otro, y la Data Dur mil
y sesenta y siete Venete y cinco Mds y M., y el Mcan
de Bronco mil noventa y siete d. Dur y nouue Mds
y quarta parte de otro, y q. existencia de cho Al
canre, y may en especie de Meste, y cinco setenta
y una d. y media, y abundose biso p. el Sndico
con Dictamen de Abogados en consecuencia
de lo pruenido en el cau. antecedente. y fon
ma, p. d. r. e. A prouar y ha guenta con la pruen
cion de q. Dur de Meste, q. consta estar en po
der de y muelchor de Aloua. Se le largaran como
existentes en la guenta y mmediata y ouiente, y con
today y mportara el cargo, q. se le aza de haer y cinco
setenta y una d. y media, en cura y bista =

Se aprobo dha
guenta quanto
ha lugar en dho

Se acordó A prouar la yegenda guenta
quanto a Lugar de dho sin perjuicio de tercero
y de deshazer qual quier razon de suma, o plu
ma, q. paxerca =

Informe del Sndico
con dictamen
del Abog. en la
guenta de Bronco
y Binagre de C
al p. d. de 1552

Biore la guenta del Abasto de Binagre
y Binagre al año pasado de mil setecientos
y cinquenta y dos con el Informe dado p. el Sndico
con Dictamen del Abogado de esta Ciu. de que desalta
aura existencia al fin del citado año en Dineros ve
ynta y tres mil ochocientos y cinquenta y cinco d. Dur
y nouue Mds y medio del. y yenez perit, de Bino
y nito, quatro d. en el Muey blanco un mil doscientos
y treinta y nouue d. y medio, el de Bino nouue d. y medio
y ochada y quarta, y de Binagre ochenta y siete
y tres d. y may dos d. el Binagre que deu
y quitor canete de d. y p. n. r. s. d. y la obra a
cura y bista =

Se aprobo dha
guenta quanto
ha lugar de dho.

Se acordó A prouar y A prouar la citada



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y CUATRO

punta quanto a Lugar de dño sin perjuicio de los
Kero, y de des haer qual guen Porauio, q. Contribu-
re q. l'aron de suma, o Pluma, q. siempre, quise
Encuentre se ade des haer, y se p'ubiere q. de los
quenta se uente se deue haer al ful' dñ
min. Cargo de los dñs, y Exiteñeray, que con
tan de la quenta, y al del Binagre se deue de
par dñ dñda. q. p'axere deue Aguirre Canete Be-
rno de la Villa de Cabra; Del qual es. Mani-
fieste al Contador de dñda. la ves punta del
Sindico con dictamen del M' Bogado q. que
p'axerandose al t'mita la rigundad. Super-
flua, y no de Motus a Confusiony, y Gasto
superfluo.

Sobae estas
vendiendo la
estrigo a 28

El Sr. D. Miguel de Coca y Obanca
Dio Juan Canale y Pinedo, Diputado, el prim. del
Posito, y el Sr. Sindico haer p'el. de la dñda. q. la
rega de dño se vende a precio cont. en ella de ga-
renta y dos D. Dr. q. lo qual se uenoria el. Con-
rex. Con su p'ntencia an Vesulto, q. la p'ntia
del Posito Sede del mismo guiso concede el Con-
de su Motuñda, y conduccion, a lura Causa de
Panadero an Velamada se p'pone a
guiso, el de cada Pan de Motuñda y dos onzas
Cuis punto es de Inlumbencia de la
Cuis Bista

Comparenca
de Conedones
de declaracion

Se acordó sellar con
dosca



Veinte maravedis.

BELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO EN
TAÑE QUATRO.

Cau.

En la ciudad de Lima a veinte de Mayo de mil setecientos
y cinquenta y quatro la Justicia de V. M. de ella se
Juntaron a laud. y a davez los señores =

D. Juan de Posada Celis Correx. Justicia Ma. de Capatzen
D. Juan de la Cruz de la Cruz = D. Alonso Juan de Oliva =
D. Juan de Porcuna Hidalgo V. M. = D. Xpoual Fran de Xera =
D. Juan de la Cruz de la Cruz = D. Pedro Juan Canales Juurado =

Memorial al
Guardian de San
Juan. Libre y sea
perdone el m
por lo que se
Denuncias que
hay a los años.

En esta Junta de J. g. anido Estados los
Cau. Capitulares que componen esta Ciudad. Se hizo
Memorial en papel sellado ante el D. P. Guardian
Comunidad del Convento de Nro. Sr. P. Juan.
Esta Ciudad. En la Vista =

Dimiendo deo nomado
memoria como sea
comunida de
dita a la Ciudad
de Guadalupe

Se acordó, q. Dho Memorial Benigno
de la Comunidad en la forma, q. a lo tanto
se de quinta q. los p. es.
a la Señoria el Sr. Correx. q. que haga

formar Combratoria con Asignar. Se de
Loa a fin de que todos los Cau. Capita
lares concurren a Junta. para Hon
dar lo que se denega por duto; y al mis
mo tiempo los Cau. Diputados q. la obli
tud de la Custodia de el. de este D. O. de
nam. hagan p. al D. P. Guardian, q.
y indispensable a la Ciudad. La obli tud de la Ciudad

Los Cavalleros
Dij. deolibales
Urbanam hazan
que se se
dian lo q. Con
ne este que

[Decorative flourish]

Adria de los referidos obli., mediante abli.
 gada alla Rey D. D. Ordenanza, y Ultima d.
 Prou. de su mag. y Senory de su Consejo,
 q. no exceptua Ganado alguno, y q. en estalon
 siderar. En Moneste a los Pastores del Lana
 de Lanis de su Comento, no libtruen en
 los obli., q. la cue. enduntados e ebaquado
 lo puenen sobre q. se firmo el mismo
 vial. Solimata. Resolber Conla Piedad se
 si dho lo que deua. — Imm. ~~M...~~
 Conlo qual se zero estelan. — No firmaron
 J. 2.º. Como a los turnos —

~~Don Juan de Posada~~ Don Hieronymo Plata
~~Alonso de Celi~~ Don Blas Pajayana
~~Alfonso Anstirada~~
 Juan Gil
 An de ...
 Don ... de ...

En la ... de Bur. En ...
 mais de mill ...
 Luanos ...
 se fundaron a. Ca. Casaber...
 D. J. de Posada Celi Carrer...
 D. J. de ... Maiz. Carayra y Luan...



Veintemarquesis.

SE PLEO QUARTO, VEINTE
MARCHES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUARTO.

D. Miguel de la Blanca = D. Fran. de Porcuna =
D. Pedro de la Mancha = D. Juan de Castro Moral =
D. Juan de la Merced = D. Juan de Godoy =
D. Juan de la Reina = D. P. de Canales Jur.

Auto del Sr. Conde
en Despacho del Sr.
Intendente don
Juan de Villalobos
el Impuesto de Ma
y Provisiones de Ma
real, en guardi
ente de la Provincia
Cumplido fin
de Abril por
de este año =
sin aver de la
alguna de la
depretende =

Cruce Cau, para que anado vta
don los Cau, Capitulares que Comp
Conculula Anandien, y Expre
de oha Comboatoria, sebio, Auto pro
Cuido, por su tenencia Estatuo, su fecha de se
En bira de Despacho, librado p. el Sr.
Don Alberto de Suelber Correo, Estatuo, y
Cor. Intendente Gen. de Santa Fe de la
la Reina, su fecha de Ocho y Nueve de
que Corre, en que ordena, a D. Miguel
ferr, lebe, a don Juan de la Reina, preso, p. ser mi
quinu dia, y que en el Interim, su Com
panero, haga las Dilis. de Oficio a
Dudado, a las 10. 10. pro honorales, y que
no aui ende lo Conre guido, se ven de tuos
primero, a Estatuo, y el Estatuo

haia ala d^{ca} Cor, f. 5^{os} Juan de Jara
 preso, suponiéndose, que es esta Juan de
 Jara (Endo d. Felipe Man, thoralbo) el
 tercio de la guardiente de ~~la~~ Campitudo
 fin d Abril proximo pasado, el d^o de
 r, ordinario, y Extra ordinario, y lo corre
 pendiense, al mismo tercio d^o r, pro h^{er}

Por Carta de p^{ro}porales.
 Consta estar pag.
 el tercio de la guardiente
 d^o r, de Abril de este a^o

Crecida Vida =
 Sea ordenado que mediante a Constar
 de Carta de pago, Despachada en su d^o
 de Cor, f. d. Diego de Caro, y mien
 y tomada a Valor, f. d. Ana, de la
 Dobl^{es}, El primero tesoro de d^o, y el se
 gundo Contador de la Reina, que es de
 d^o r, Pago, el tercio fin d^o r, que
 Importa, Dos mill e ochocientos, y quin
 ta y diez reales, y veinte y dos m^{rs}. y
 que a d^o r en veinte y quatro esse
 estado mes, Consta f. Carlos de pago
 que a presentada, el d^o r, f. r, de
 Reina, en este dia d^o r, y quatro
 del Cor, pago, en la tesoreria de d^o r, a
 Lenda, el estado ultimo mes, Cam





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Por carta de pago
de la Com. de
beise pag. 220508
cuenta del
tercio cumplido
fin de Abril de
este a. J. Varon
de Nueva Prov.

plido a fin del expresado mes de
lo a Deidad de V. provinciales, y un
y dos mill, y un quenta y cobrado
de los primeros contribuyentes, en fuerza
de rigoroso a premon, y continuada
de las practicadas, contra las personas
que los Cau, Dipu, y Don, aforzados
prohibida, se la paga, con menor
y con moderada, que los Donos, y Quena
se la Esterilidad, el tiempo, con moral
m, imposible, que se a ora puedan
pagar, respecto, de que se Consequen
a salido su l, el l, Corred. a l, l, l
y otros Cau, Dipu, y Donos subalter-
nos, a Impeler a la paga, que se a
Consequido, el Caudal permitido, y por
a ora, no se puede, no table m, a demandar,
aunque, iguales de las se Consequen
con manifestado Dolor, de los Pobres Ver,
y tendim. Errores, a Quen se

pida por Entero, La premia, por el
 Intendente de n. sin áber hecho la Re-
 bafa, Corresponsiente, á la historia Ex-
 teriudad, Ellos años pasados, con mill
 2, sin quenda, y sin quenda y ore y,
 ni ala y, fran quera, Convidada
 f. su Mag. (Dios le S.) ulos fabri-
 cantes de residos de lana, y los que
 an yndos durido, Cindros duren, diez,
 rebada, y otras semejantes, que an mo-
 tidado, En parte, la de Caderea, el
 Yano, el Alcabala el Viento, como
 los Senexos, que con la misma libertad
 se tienen, á vender enes de n. con
 certimos de pactos, de fabricas de
 ynos; y f. lo que respecta al V. teniente
 ordinario, y Extraordinario, tambien
 Consta f. Una de las citadas Cartas de
 pago, se a pagado por En n. lo
 Corresponsiente al referido teniente con-
 plido fin de Feb. pasado de n. que
 y mpor to, quatro mill Dorsiontos, trezen-
 ta y 5 y Unas y ocho mrs. y por Cua de

Nuestra Carta de
 pago de la... Consta
 de... el teni-
 e...
 ayo Camp. In-
 Abnd de este
 4270828



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO. 2

con no esperaba la ^{ra} le a pre
miare, Condes pacho, El Dia siguiente
a El Enque Exeuto, los Referidos paga
mentos, En Cua Inteligencia, El pre

Se pongan dichas
Cartas de pago a
buena custodia
adonde toca =

no ponga, Cada una de las Referidas Do
Cartras de pago, a Buena Custodia, a Don

de toca. Y Cumplase Y Excutese lo que
dho Sr. Intendente Gen, ordena, En su
dado Despacho, a Que a Dado su cum
plim, su Sr. El Sr. Correo, narrando, En

el, los Verdicos motivos Expuestos,
que El pre. no saque des de su, El dho

Despacho, En Velaz, En su Cumplim, Y
ala letra de a Curdo, Y Conel, se

Exriba, a los Sr. Directores Generales de
V. V. Suplicandoles, Que Enubida, Y

de las Omas Representaz, hechas, a la
Mag, Enubian, & Condesender, a las

bajas, Que la ^{ra} a pretendido, Despe

Se saque testim.
de despacho lute
lad. y de la Comp.
En la letra de
aguardo, y se en
a los Sr. Direct
tores represent
Suplicando a los
Sr. V. V. hagan la
de baja de Sepre
onde =

à abor manú fersado El Sr. D. Felipe Man,
thorralbo, Refidór Dipu^{do} & Cortes, Carta

Memoria al Sr. D. Carlos, p. Carta
al apente, esta
el expediente
de N. S. S. S. S.
poder el Sr. D.
Directores =

de apente & Ella, su fecha en Madrid, à
Dun se Ldo El Cor^{te}, En que a fix ma

El úrado Expedien se Dehasas, Es da

En poder de don S. Director Gen, a quie
nux p. uú, Escríbira dho Sr. D. Felipe

à birandole ala pente, En la Respuer da
que debe dar à su Carta, En ala Vista

Y Soli^{on} úte, que lo Representar, hecha

Memoria al Sr. D. Carlos, p. Carta
este alairá ta
de las abadrec
cion, de ed que riva, p. El qual, a bira su Sr. El Sr. Corret.
las abadrec.
que abudrec
asín de s am
pore aera En

En su úte, En el próximo En media
ta anteceden se Corres, base a dho Direc

El Sr. Corret.

de no mandado apente, tuba a su Mag^o

ta Expressada Representacion, por ma

novel Ex. S. Man que Ella Enrenada,

Y fue Exando El Ex. S. Duque &

Guercar En Madrid, lede Esquetas, su

ptecandole, am par a Exadur, En el

plarus nado a Junto, Como lo Pedido.

Memoria al Sr. D. Carlos, p. Carta
ambien a N. S. S. S. S.
poder el Sr. D.
Directores =

Con memorial al Combeno &

de la úron & no Sado, S. Fran, En su úte, fin
madas En la forma Regular, legun se
prebino, En Cuerto & Ueina de que corre



Deiuro mar 19.

En el nombre de Dios Amén, yo el Rey, yo la Reyna, por mandado de Dios nuestro Señor, yo el Rey, yo la Reyna, por mandado de Dios nuestro Señor, yo el Rey, yo la Reyna, por mandado de Dios nuestro Señor...

En qualesquiera de las cosas que se han de hacer en esta Comunidad, se los mandamos que expresamente se les notoria mundiciudad, no se les exijan las penas, pias dan a los Senadores, por aver sido aprehendidos, antes de hacer este sermón. La hazienda de los de la Ciudad de Avila...

Lo que se debe... dices el Rey... conseras al Rey... dian de los comis... q. les estaba pe... sendo, testimo... la atenc. de la... curia de la bay... sud. La Custodia... sud. Dieron que... Damos... Con el sobre... sud. El Reyado Cor... sud. La tierra... sud. que respondia... sud. que Conside... sud. La... sud. que... sud. la... sud. para...

Yo antes de... Los S. J. Jul. Sen. Manz... y Felipe Man... Diputado... La Custodia... Dieron que... Damos... Con el sobre... El Reyado Cor... La tierra... que respondia... que Conside... La... que... la... para...

El Señor Miguel de Coca lo blanco ^{de} Como
 Diputado quedo ^{de} ~~que~~ el ^{de} lo fue en el año pasado de
 setenta y tres. Al arado de Juanes de la Cruz.
 pone en la Consideración, el que de tiempo en memo-
 rial á esta parte, no averde puesto denuncia alguna
 que haga memoria, al rebano de paxeros. propios
 para la Manutención de los Religiosos de nro. Señor.
 San Juan de la Cruz, no obstante que si algun
 descuido de los que lo Custodian, á ser expresado, á
 tendiendo á mantener de dha Comunidad de
 mona, Encanto de su Regla, ejemplo y doctrina,
 quedan este Pueblo, lo que es digno de Reflexionar
 si aun detener algun Castigo, si aun por ser selegido
 lo que piadosam. no queda satisfecho como tambien
 aver merecido esta Ciudad que en los tiempos que no
 atemido á bastoredo, la Corrida de duquenta el
 abato de Juanes, á dho á Copia de ganado lanil
 para dho abato, si que por esta razon de años
 satisfecho con alguna, Costando la Custodia
 de dho Ganado, ni dudo le á dha Comunidad, con
 Color de Monna con alguna, pues esta es la
 Inteligencia á verlo hecho en la buena Comen-
 pondencia, que siempre dha Comunidad, a
 tenido y tendría con esta Ciudad, que con la
 mínima Representación que las Diputaciones
 en hecho á lo Rdo. Padre Guardian y anonda
 sendo, aque se asegura, que si se sabe á
 tiempo que sea manipulado de dho abato
 de dha Ciudad, que quedo en el año, que
 Salvo á su favor, que á su expensas

este, ala Ciudad de San Mateo. En cada un dia,
Importaba (Solamente el pax.) Setecientos
El Comite de San Mateo, que es lo que debe decir, E ha
presente a esta Ciudad, quien de retaxa lo que
tu breve por el Reglado, Coto. Vinte y Seis
a Mayo a Nbre. Setecientos. In quentay quatro

Don Miguel de Coca
D. Blancaff

La Custodia de Libares, Ganada a Instancia
 de la Real Audiencia, que como se verá a los
 Donados, no entrasen en Ganado el Com^{te}
 en los Libares, que, si se ganados, subie
 te al gran oneroso Causo, y por tanto no
 table, lo arca pres, ala Real Audiencia, para que
 se señalase algun sitio, donde pudiese
 pasar, y mandase Vitor el papel en que
 el Sr. D. Mig^{el} de Coca y Blanca, propone, como
 uno de los Diputados de la parte de Carnes que
 se pres, es que en el año pasado de setenta y tres
 quenta y tres, que en la Carnerada del Com^{te}
 bento de los señores D. Juan de Fran^{co}, se avian Custodiado
 de algunos Carneros, que la Real Audiencia tenia pres
 heridos y su abarro, sin pagar f. dha Custodia
 y Interes alguno, y que se Obiera a como
 dades un hombre que los guardase, el salario
 este Custodia, al Importo de las quinientas
 puestas, a su D. Medina, y f. esta Custodia
 rar, como f. la oferta que el Sr. D. Juan de
 actual ha hecho de como se verá a los Dona
 dos, no entrasen los Ganados en los Libares,
 sea como no se confiere las pe
 nas de su D. Medina como

Quedó guardian
 y no entrasen
 en el año en los
 Libares, que si
 presen algun me
 nos caro, lo arca
 pres. ala Real Audiencia, para que
 se señalase al
 gun sitio, donde
 pudiese pasar.

el Sr. D. Mig^{el} de
 Coca y Blanca,
 propone, como
 uno de los Dipu
 tados de la parte
 de Carnes que se
 pres, es que en
 el año pasado de
 setenta y tres, que
 en la Carnerada
 del Com^{te} bento
 de los señores D.
 Juan de Fran^{co},
 se avian Custodiado
 de algunos Carneros,
 que la Real Audiencia
 tenia pres heridos
 y su abarro, sin
 pagar f. dha Custodia
 y Interes alguno,
 y que se Obiera a
 como dades un
 hombre que los
 guardase, el salario
 este Custodia, al
 Importo de las
 quinientas puestas,
 a su D. Medina,
 y f. esta Custodia
 rar, como f. la
 oferta que el Sr.
 D. Juan de actual
 ha hecho de como
 se verá a los Dona
 dos, no entrasen
 los Ganados en
 los Libares, sea
 como no se
 confiere las penas
 de su D. Medina
 como

se confiere las
 penas de su D.
 Medina como



deinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y QUATRO. 2

por ser el Ganado de los Coraberos, y
delos señados de lo qual. Tu y los S. Cor
ros, no dispuso lo contrario, en breves
horas de la T. provision de su Mage. y
S. de su Consejo, obtenida ff. Cuarta, ff.
la custodia de los olivares de tu tenor, a
veinte y ocho de nob. El año pasado de mil
setecientos sin quenda y dos, con que fue
requerido, a Dios y a su Mage. y
que se prohibe, que a las personas, a que
nos, ff. la Imponibilidad de medios, no
repudiaran cobrar las penas pecuniarias
de hordeñara, ff. la primera vez, se le im
ponga quatro dias de Carcel, ff. la Ley
ocho, ff. la tercera, Destierro, ff. Por año
de la jurisdiccion; y acordando, a que los
denunciadores, no pignorasen Caxas
por no aver Corral de Conzeso, la que, con
los delincuentes, no les sea más fido, practi

Con las referidas penas & prision, ni destier
 ro; sus pende por aora, la practica, &
 qual quiera Judicial de las, Interbandone
 Velitosa m. la Ver puerdo, El R. de 19 50
 que anovado con Cau, Dipu, doctores
 & haber que sus Donados, no enover el
 exarado enellos; Encuo Oferto, la tuc
 En Consequencia, Elas Citada, prohibi
 tion que a obtenido, q^o naver respon
 table encosa alguna, & bera harer
 Representar, al Consejo, q^o que tele
 mande, lo que a ha Excelencia, Con the
 Ganado, & Donado, & otros pastores que
 le Custodiaron, f. la Duda, que lo propues
 to produce, a tendiendole, a la pobreza
 & mendricia, que f. su legado Instituto
 Profesa de Com, ^{do} Com, = Combenso =
 Conli, que seours este Causa lo firmaron por
 sus,

Juan de Robledo, Juan de Robledo, Juan de Robledo
 P^o Miguel de Coca, P^o Juan de Robledo, P^o Juan de Robledo
 Pedro Robledo, P^o Juan de Robledo, P^o Juan de Robledo
 Pedro Robledo, P^o Juan de Robledo, P^o Juan de Robledo



Veinte y tres de mayo de mil setecientos y cuarenta y cuatro.

SEDE DEL CUARTO, VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Sevilla, a veintidós de Junio de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, en la Junta General de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron =

D. Juan de Posada del Corral, D. Juan de Guzmán, D. Juan de Porcuna, D. Felipe Man. Pozo, D. Antonio de la Cruz Moral, D. Juan de la Cruz, D. Antonio de la Cruz, D. Benito Cant. Pozo, D. Pedro Juan Canales Duran.

Se acordó en la Junta General de la Real Audiencia de Sevilla, a veintidós de Junio de mil setecientos y cuarenta y cuatro años, en la Junta General de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron =

En la Junta General de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = los Cau. Capitulares y Comisionados de esta Real Audiencia de Sevilla, de que dio fe el Sr. D. Juan de Posada del Corral, D. Juan de Guzmán, D. Juan de Porcuna, D. Felipe Man. Pozo, D. Antonio de la Cruz Moral, D. Juan de la Cruz, D. Antonio de la Cruz, D. Benito Cant. Pozo, D. Pedro Juan Canales Duran.

Sobre que se nombrase Diputado, Sindico, y Positario de la Comendaduría, cuyo fin es para el servicio de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron =

En la Junta General de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = la Comendaduría, cuyo fin es para el servicio de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = el Sr. D. Juan de Posada del Corral, D. Juan de Guzmán, D. Juan de Porcuna, D. Felipe Man. Pozo, D. Antonio de la Cruz Moral, D. Juan de la Cruz, D. Antonio de la Cruz, D. Benito Cant. Pozo, D. Pedro Juan Canales Duran. Los Cau. Capitulares procedan a hacer los nombramientos de personas hábiles, las más aptas, y de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = De sea la Instrucción última de los Reales Cédulas de Dado de D. Juan de Guzmán, y del Sr. D. Juan de Posada del Corral, y de cada uno de los Señores de la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = do, y se acordaron = sea responsable la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = q. los q. fueren nombrados. En la Real Audiencia de Sevilla, se acordó y se acordaron = los concurrentes, mediante un año a partir de este día.

Voy este de este laud. May de Dos Ven. J. Ser los dimas, Jura
 to numero de Nros
 doq. avencuacion
 do, serite Contmura el, Cour. Seriba de Harer, se forme
 sa J. la Sala Conbocacion con la multa, q. tubiere J. Com
 mañana del
 dia 6 del Cour. J. q. no tubieren boza, suplicaron a du deño
 ente J. non
 bax personay
 abily q. el ma
 nes del Poito

Se forme dha
 Combocacion
 conponados
 du. aplicados
 adis. ponid. del
 Hno. Marg.
 del Campo de
 Villar =

Se acuerda q. esta dha. Combocacion
 Criad de dho. logual. se teneoria de dho. Cour.
 pidon provecio se forme Combocacion J. q. lo
 dos Los Ven. Miran al Cau. ag. Muen dur
 tan heide las ochs de la mañana de du. cris del
 Cour. q. obaguan los nombram.
 do, Indio, es; deponid. del Poito, no estan
 do infernos en la ma, Cera de da Ducados da
 da una, a disposid. del Sr. Marquis
 del Campo de Villar, como Inter. entegual
 ellos Poitos destos Reynos, del q. tubieren en
 ferme, no bingcandos, participandos Conden



Veinte maravedis

Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y cincuenta
y cuatro.

Significad al Sr. D. Pedro de Ayraudo, estar fabrican-
tante, de Sabote q. escrito nombrand
q. cada uno de los referidos lugares Persona
secura, y M. B. q. vida a parague fuer nom-
brado Bap de la misma Pena, con qual
Aspiras. a permitiendo q. al que no cumpla
se le imponga en su honor, hasta poner
la libertad a D. J. de S. M. q. la es-
perencia, q. se tiene de la poca asistencia de

Carta de oficio
de Madrid en que
ocurre a la
dirección de M.
y adober las
resultas de la
representación
chaada Mag. de
bre la rebaja
de las rentas.

La Señora D.ª Doña Juana de Austria
Carta escrita a D. Juan de D.ª Juan. Cañedo de
gueros a parte de la D.ª Juana en Madrid a 10
de Mayo de este año en des-
punta de otras. D.ª Señora Concha de B.ª
my dicho my, en q. día ocurre a la Direc-
ción a su vez la Señora de la Representación
a su Maj. sobre Nueva de Verdades. En

Se ponga dha
Carta en el
pediente a q.
corresponde

Se acordó q. lo es. pres. se ponga dha
ta con el expediente q. corresponde

Sobre M.
de

De los Puntos de la Com. de
q. motivo a duntarse este cau. es, q. se
se def. era M. B. de M. B. en C.ª

se continue la
subasta del
abasto de Perse
esta completa
el numero de
9 dias de la
mate a las 6 de
tarde del dia
mo =

Breva = se acordó se continúe la sub
hasta del referido Abasto asta completa
el no de nueve dias, y los cau. dignados de
venta, presenten a sus posturas y firmasen que
sera a las tres de la tarde del ultimo dia, a su
señoria el Sr. Conde de Brancos. El tema
se enper. suyas a satisfaccion de su dignidad
y de la Real Raza muy Beneficio al Bezinda
no en el precio de la venta obligándose a que
no faltara, y se aporntaran p. su
gestar no mas de doscientos d. (doscientos)
con obligad. de vertitavlos, al Mayordomo
de propios y venta de talca. en cumpliendo
el tiempo de su Abasto, y en su defecto se le
ade a prorrion de lo en cumpliendo, que
ade se de cargo del Abastecedor enperar
Abasteciendo desde el dia del Corpus Jues
del Cor. Dale Camptor en el dia ocho de
sept. de este año, y si continuare el calor,
a lo que se seze, abe Abastecer. Del negocio
al, y a prus. Antonio de Izara O. de talca. lo
hacaran dos cau. dign. a saber el Sr. Conde
y los dos juntos deliberaran lo que fue
re auto. =

se conforma
el presente de
talca. con el
claro de se
ic. annuo
gutado de lo de este mes. año
Carta escrita al susodho
quello de figueras a pte en Madrid, en el
reponde, se conforma en con
presente de talca. p. los
diecados



Veinte maravedis.

ESTADO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Se ponga dicha
Carta con la am
perredente abue
na Carta d'ra

Señalados en la Carta
Settendo, q. la dicha Carta se ponga
con la antecedente a Buena custodia por
los ptes. de q. se p[er]tenga con ste la con
formidad del Vexido d'ra.

Sebreon la q[ue]
ay de la carta de
Corney respecti
rey d'ra. q. dio
principio el d'ca
santo de 1552
d'ca d'ra tal de
1553

Bien se la quinta de M. Barto de la
rey de Venaria q. dio principio el d'ca suado en ste
el año pasado de setecientos cinquenta y dos, y
genero p. otro tal del d'ca de cinquenta y tres
q. los que resultan Importan p. Mazon el d'ca
de sta quinta d'ca quatro mil ochocien
tos, ochenta, y nueve, y latore m[er]s, y la d'ca
d'ca quatro mil trescientos ochenta y
siete, y latore m[er]s y medio Verul d'ca de
utilidad quinientos dos y d'ca quatro y
medio, en la Carta d'ra.

Informe al S[en]
dio con d'ca tamen
del Hosp. de S[en]
d'ca d'ca d'ca

Settendo, que respecto de aver sido
gutado de M. Barto el d'ca de don Juan Canale
jurada para d'ca quenta al d'ca d'ca d'ca
moral su substituto el d'ca d'ca q. se cond[ic]
men del M. Bogado de la d'ca. exponga lo que
d'ca d'ca al primer d'ca d'ca.

Con lo que
se surra este canido, no firm

con porzuidad como a los tamboran
de que damos pie los es

~~Don Juan de Sada~~ Don Francisco de Sada
hidalgos

Don Felipe Man
torralbo y uxillo Don Antonio de
Cano Moral

Joseph de la Vega Joseph de Ramirez
Maduero

En la ciudad de Bay. a seis de Junio de mil e dieciséis
cienquenta e quatro. La Justicia e Rexim. della se

- Juntaron a cau. e a davea los señores =
- D. D. de Rossada Celis Corral. Y Capitana de guerra della =
- D. D. Ger. Man. de Magra. D. Donato Man. de Leon =
- D. Juan. Corcuna hidalgo = D. Pedro D. de Alcazar =
- D. Felipe Man. Torralbo Rexidores =
- D. Antonio Castro Moral = D. Juan del Andujar =
- D. Xpobal Man. de Reyna = D. Benito Cant. de Rega =
- D. Ant. Man. Reyes = D. Pedro Juan Canales Jurados =

Señor de Combea
toria

Certe Munitam. para q. anido estado de

todos los cau. Capitulares, q. componen esta villa
con cedula antecedente por presion de legados de la
Combracatoria de q. Dio Man. de Sada Jurados en
suall. D. Alonso Gaudino de Ollea Rexidor =

Señor de Combea
toria
Señor de Combea
toria
Señor de Combea
toria

Señor de Combea antecedente al d. Man. de
del que sigue, e asimismo la d. M. en presion de
los Positos de este Reyno q. con Pres. de ellas
se hacen los nombram. de Diputados, Sindios,



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO
Y CUATRO.

Depositaris, los del desta Ciudad a fin de que sean
bien los q. fueren electos exactam. Cumplanta
q. en la citada N. Instruccion se prescriben, y an
sely para suer. En cuyo presuuesto se gase
ala eleccion de Diputados de la Ciudad de
conformidad de todos los Cau. Jurados
nombrans, y con efecto se nombró al Sr. D.
Gonzalo Man. de Leon, y Diego puy de ortega
oficio de sindaco, y de su substituto, y de
primer voto la suerte al Sr. D. Antonio de
Castro Moral Jurado Mayor de esta Ciudad
tam. abundo sacada la cedula de entre las
de may Mon. Ximenes nro de cinco años.
piso de Man. de la Carrel, y Diego puy saca
de entre los demas otra q. substituto de sin
dico, y le hizo sueruar. La suerte de
al Sr. D. Pedro Juan Canaly Jurado, los que
estar pres. aseptaron su nombram. y
juraron a D. D. Ana Cruz conforme a lo
Cumpla bien, y se leon. Con su encare, ante
la tenoria el Sr. Correes, practica lo qual
se gase al nombram. de Depositaris, y
todos se conformaron del mismo modo en no
brar y nombraron a Pedro Muñoz de Blanca

En nombre por
Dip. de elposito
al Sr. D. Gonzalo
Man. de Leon nro.

por la suerte
de sindaco al Sr.
D. Ant. de Castro
Moral Jur. y su
substituto lecho
al Sr. Pedro Juan
Canaly tambien
Jurado =

Por hallarse pres.
sente los q. se
voto arregaron
su nombram.
y juraron Cumpla
con sus en cargo

Se nombra a don
Muñoz de Blanca
Manate de Barba
J. D. de el Poite

138
D. de el Poite. Manate de Barba, J. D. de el Poite
D. Felipe Manate de Barba
Una firma de D. Juan de Barba
na, D. de el Poite Juan de Barba
me en el referido nombramiento. pero abiendo
Bosque de D. Juan de Barba
La Hacia del Dinero del Poite se quise en
la casa de la Morada del prenombrado don
Muñoz de Blanca J. Lindar su Corral y con
el campo. y enterada la Cui. del proposito
y papeles de D. Felipe Manate de Barba
Manate de Barba. profusiva Casa de Barba
gacion, J. de el Poite. y Barba, la Cui. de el
una ley de Barba J. de el Poite a la seguridad
de los caudales de el Poite y de Barba, J. de
Causa de Responsabilidad, de el Poite. J. de
J. de el Poite. y de Barba a la seguridad
de la satisfaccion, de el Poite. y de Barba
de el Poite. y de Barba con toda brevedad de el
de el Poite. y de Barba con el Cau. de el Poite
de el Poite. y de Barba. y de Barba. y de Barba
en vista de la Cui. de el Poite. y de Barba
de el Poite. y de Barba. y de Barba. y de Barba
de el Poite. y de Barba. y de Barba. y de Barba
de el Poite. y de Barba. y de Barba. y de Barba
de el Poite. y de Barba. y de Barba. y de Barba



Veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y noventa y cuatro.

SELO CUARTO, VEINTE
NUEVE DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y CUATRO.

que en ella se ven de nuevo se custodia el Arca
de las llaves del Dinero del Posito, J. de la
Cañada Pedro Muñoz de Blanca q. de la con-
formidad nombrado Depositario, Respon-
sio, q. no hallara en esta Casa segura
satisfacción, y no se le ocurre que lo sea luego

Se agasauer
de nombrar
al Sr. P. Muñoz
J. de la Cañada

que el Sr. D. D. Xil en la Casa de

de Madrid q. mediante ag. adho. i. d.
Dulce no sea ocurrido en toda la pobla-
cion Casa segura, se ejecuta q. quinta y tres
de todos leguiba resuelto en punto de que
sea Deposit. de los Caudales del Posito Pedro

Quo se duno de la hira
sauer de nombrar
adho. Pedro Muñoz de
Blanca y la Cañada
don J. de la

Muñoz de Blanca, el qual, si para ma. de
seguridad suya quisiere tener el Arca en ca-

sa de la Cañada el Sr. D. D. Xil, o en otra que
sea de su satisfacción se podrá q. se quisiere
hacer, y que se le haga suer su nombram.

q. q. Mepte suer en forma regular, y en
caso de no haverlo se sup. a su ten. el Sr. de

los. le apremie a ello q. de todo rigor de dno.

Se nombra q. no
el Posito a
de la Vega
J. de la Cañada
Duro

Se nombra q. es. del Posito q. de
de el día Bernte Luis del Cor. con los in-
strumentos asignados q. la R. Instruccion

a Joseph de la Vega, y notorio q. es uno de los de esta Ciudad. a q. se le hizo saber, y se le el nombramiento. Dicho a D. Juan Cruz ante su Señ. el Sr. Correo. Cumplido con lo que se

no se
deben
de pagar
y ordenes
de los
de los
de los

su cargo con arreglo a la D. Instruccion, y Recorrido q. yo he. Todos los papeles, cartas, ordenes, y representaciones conducentes a dicho Puerto para que se conserven en su Archivo de Her. Navegacion. y si acordado del Puerto dara los

con lo que se tiene en este Cau. y lo que no se acuerda como acostumbra

Juan de P... J. J. Exonymo Maria

Don Gonzalo... de Leon... Alfonso...

Don Juan... Don Pedro Juan... de Meba...

Don Felipe... Don Antonio... Carraboy...

Don Juan... Don Juan... y Venza...

Joseph de la Vega